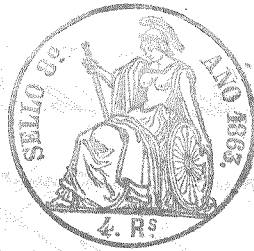


Año de 1863

Libro de los acuerdos ce-
lebrados por el M. Ayuntamiento
Constitucional de Petenro y
en el repetido año de 1863



Segun de P. de Enero de 1865.

Señores

Marsinez del Rio
Alcalde presidente

Vidal

Abra

Pedreira y Perez

Casaneiro

Maristani

Cabaleiro

Teixeira

Varquez Ylla

Varela

Correa Gumara

Pattorrana

Espinosa

En la Sala Capitular de la Real
Comisoria de la Ciudad de Buenos
a primero de Enero de mil ochocientos
sesenta y tres: se reunieron para celebrar
sesion a virtud de convocatoria librada al
efecto, bajo la presidencia del Señor Don
Celestino Marsinez del Rio, abogado
de los Tribunales Criminales y de Pleitos
Constitucionales, e. i. e. los señores indivi-
duos del Ill. Ayuntamiento D. Francisco
Vidal, segundo Teniente de Alcalde, D. Abraham
Abra, D. Manuel Pedreira y Perez, D. Juan
Joaquin Casaneiro, D. Pedro Maristani,
D. Francisco Cabaleiro, D. Juan Teixeira,
D. Abraham Varquez Ylla, D. Manuel
Varela y Pore, D. Francisco Correa Gumara,
D. Agustin Pattorrana y D. Francisco
Espinosa Regidores, quienes acordaron lo siguiente.

Leida el Acta de la Sesion celebrada por la Corporacion
en primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, acordada
aprobada.

Por el Señor presidente se dispuso la lectura como tubo efecto por
mi secretario de los Articulos cincuenta y ocho y ochenta y dos del

Reglamento publicado en diez y seis de Septiembre de mil
Ochocientos cuarenta y cinco para la ejecución de la ley vigentes
de Ayuntamiento de Ocho de Enero del mismo año, y las
Corporacion en su Vista Acuerdo Senador para la celebracion de
las sesiones Ordinarias, los dias Lunes de cada semana, y nombra
como nombra para desempeñar el cargo de Procurador Sindico, al
Regidor D. Antonio Sarquez y Ulla, de todo lo cual se da conocimiento
a medio de oficio a S. C. al Señor Gobernador Civil de la provincia,
en conformidad de lo prescrito en los Referidos Articulos.

Mediante a que con arreglo al sorteo verificado el cuatro
de Enero de mil Ochocientos y cinco y uno de los Señores Concejales
fallecidos para completar el personal del Ayuntamiento en el
cuatrienio q. principio a regir en primero del mismo mes y año, correspondo
puede en el actual bienio quedar ocupando los cargos de Regidores
primero, D. Antonio Sarquez y Torres, segundo, D. Manuel Pereira
y Perez, tercero D. Francisco Cabaleiro y Contreras, cuarto don
Joaquin Castañeira Couceiro, quinto D. Pedro e Maristiani Novira,
sesto D. Juan Feigeiro Chubin y septimo D. Faustino S. e Martin
Couceiro, Acuerdo la Corporacion Visto lo que dispone el Art. Ochenta
y uno del Referido Reglamento de la ley de Municipios, procedase
segun se hizo a sortear seis de los ocho Señores Concejales q. fueron
elegidos en Noviembre ultimo paraemplar a otros tantos que
les correspondia cesar en este dia, con el fin de hacer el orden nume-
rico de los mismos, puesto los Señores Concejales tambien entrasen
D. Celestino e Marinera del Rio y D. Fermín Couceiro Calceira
al igual que D. Francisco Vidal que le correspondia continuar el q.

ranse dichos bienes en el seno de la Corporación, fueron nombrados
por S. S. el Señor Gobernador Civil de la provincia, Alcalde el
primero, primer Teniente de Alcalde el segundo, y el tercero
segundo Teniente de Alcalde, Reintegrando de dicha operación los
el repetido bienio debe ser Jueces Octavo D. Antonio Viquez y
noveno D. Andrés Barcia y Trece, decimo D. Agustín Paderrama
undecimo D. Francisco Espinosa e Orta, duodecimo D. Francisco
González Guzmán y decimo tercio D. José Esteban Luiroga.

Se dio cuenta de una petición fechada en veinte y cuatro de
Diciembre último, suscrita por los Alcaldes de los Barrios de los
Santos, Nueva, Prieta, Campo y San Francisco de esta ciudad e
Lorenzo, Trece y Noveno, Andrés Esteban y Pedro López Velasco
que se les piden del estado cargo, puesto concluyeron los dos años
por que han sido electos para su desempeño. Y el Ayuntamiento ^{teniendo}
previsto que al mismo en conformidad de lo que dispone el Artículo
Setenta y cuatro de la ley de Ayuntamiento, parrafo Segundo, le corres-
ponde formar la terna de los sujetos que considere aptos para desem-
peñar el referido destino en el actual bienio, acuerda presentarla en
la primera Sesión a fin de que con su presencia el Señor Alcalde pueda
elegir de entre ellos el Reemplazo de los que lo reclamaron.

Con el fin de que no haya el menor retraso en el despacho
de los asuntos cuya liberación corresponde a la S. M. Corporación,
el Señor Alcalde en uso de la facultad que le concede el Art. Ochenta
y siete de la propia ley de Ayuntamiento, tuvo a bien designar
para individuos de la Sección de Hacienda, a los Señores Padilla,

Narques y Ma y Castañeira; para la Comisión de Obras de Utilidad
y Ornato publicos, a los señores Feigeiro, Correas Gumari y Paternanc;
para la de fiestas, a los señores Espiñeira, Cabelero y Varela Pico,
para la del Cementerio general de la poblacion, al señor Castañeira,
para la del Alumbrado y Arbolado publicos, al señor Correas Gumari,
y para la de Muniç, a los señores Varela y Narques y Ma.

Se dio cuenta de un oficio del señor Gobernador Civil de la
dicha provincia de diez de Diciembre proximo Anterior, por el qual se
leve deolver con su aprobacion el Expediente de Remate echo y Solemp-
nizado por la Real Corporacion en favor de D. e Manuel Vega y Pico
del Comercio de esta Ciudad en la cantidad de treima y tres mil
cuatrocientos reales, por todo el corriente Año y seis primeros mes-
es de el de mil ochocientos setenta y cuatro respectos del alumbrado
publico de expense de esta Nominada Ciudad, consistente en ciento diez
faroles. Y el estipulamiento de mienda presente que hasta ahora
no tuvo lugar el aumento de los treima faroles a los ochenta de
que consta el expresado alumbrado, a consecuencia de haberse anulado
el presupuesto Municipal formado y aprobado para el actual Año,
en el qual figuraba la cantidad necesaria para el gasto que ocasiona
ba dicho aumento, mediante se dispuso por el Gobierno de S. M.
que el del Año Anterior de mil ochocientos setenta y dos, continuase
vigente hasta fin de Junio del presente, puesto en primero de Julio
siguiente ha de principiarse a pagar el economico establecido por la
ley de veinte de Junio del repetido Año de setenta y dos, de acuerdo
practicar segun lo hizo la liquidacion de lo que corresponde percibir
al Comendatario de dicho Servicio en cada uno de los meses que



mediante hasta que se plantee el indicado aumento de
los treinta fanegas, por los ochenta que lo han pres-
tado en el día; y dentro que rebajada de los treinta
y tres mil cuatrocientos reales en que consistió la subas-
ta del alumbrado de los ciento diez fanegas, la suma de
nueve mil noventa y tres reales y cuarenta y seis centimos
que corresponde a los treinta que por ahora no prestan
servicio, se queda se queda en la de veinte y cuatro mil tres
cientos seis con cincuenta y cuatro centimos, que es la que
pertenece al Arrendatario por el alumbrado de los ochenta
fanegas en los Gasesos diez y ocho mezas, tomando
por base la cantidad del Remate, la cual dividida por men-
sualidad es igual, toca a cada una la de mil trescientos
cinuenta, con treinta y tres centimos, debiendo satisfacer
al Contratista para cuando preste el indicado servicio de
alumbrado el total de los ciento diez, la cantidad de mil
ochocientos cincuenta y cinco reales y cincuenta y cinco
centimos también mensuales. Dese conocimiento e Aquel
de este acuerdo para su inteligencia y se acompaña copia
Certificada del mismo al primer libramiento que se expedir
para el pago de esta Arrendación a los efectos oportunos.

Y igualmente se dio cuenta de una solicitud de Andrés
Pineiro, soldado licenciado del Ejército y vecino de esta
Ciudad, por lo que solicita que como suplente de los indi-
viduos de la Junta Municipal de la misma, se dignen
conferirle la Corporación la plaza que quedó vacante des-
pués por fallecimiento del que lo era Gaspar Ponce
y el Ayuntamiento teniendo presente la buena conducta
del recurrente y el comportamiento que ha tenido en las
diferentes veces que desempeñó el destino de tal suplente, acuer-
de nombrarle como se nombra y elige por individuos de la
Junta Municipal de este pueblo, enemplare del
finado Gaspar Ponce, con el haber de cinco reales diarios
que este disfrutaba con cargo a los fondos municipales,
de lo que se dé conocimiento al interesado para su satis-
facción, y a fin de que desde este día entre en el ejercicio del
referido empleo, pasando oficio al Depositario de la Corpo-
ración para que le comprenda en la Nomina de los citados
funcionarios.

También acuerda el Ayuntamiento, teniendo igual-
mente presente la buena conducta de Esteban Páez,
vecino de esta Ciudad elegirle según lo hace
para ocupar la vacante que dejó de suplente en la
Junta Municipal de Andrés Pineiro, a consecuencia

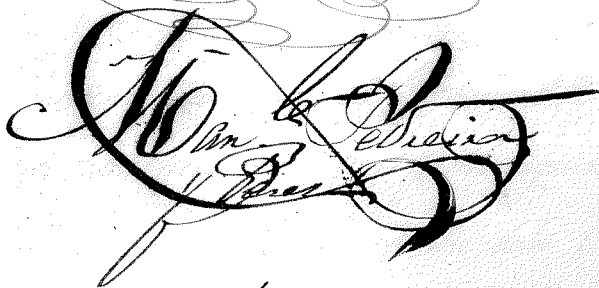
De haber sido este electo individuo de la misma en el
plazo del difunto Caceres Guard, lo cual se lo haze
sever, como tambien al Cabo de la Ponda Municipal
para conocimiento de ambos y satisfaccion del primero.

Asi lo acuerdan y firman J. S. S. de que
yo el Secretario Certifico

Celestino Montaner del Rio

Juan. Vidal

Andres Vela Tora



Pedro Maristany

Francisco C. Quintan

Agustin Valderrama

Antoni Vargua Ma


Juan. Caballero

Joaquin Canutera San Lope

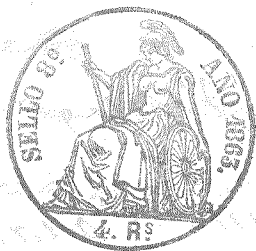
Arnoni Treu

Francisco Espinosa

Juan. Marin



Jos



Sesion del dia 30 de Enero

Señores del Ayuntamiento

D.^{no} Celestino Martinez del
Rio, Alcalde presidente
D.^{no} Francisco Vidal
D.^{no} Antonio Ares
D.^{no} Francisco Espinosa
D.^{no} Manuel Pedreira
D.^{no} Francisco Caballero
D.^{no} Pedro Marstani
D.^{no} Agustin Valderama
D.^{no} Fran.^{co} Cortas Guntin
D.^{no} Ant.^o Narguez Ylla
D.^{no} Joaquin Carranira
Señores mayores
contribuyentes
D.^{no} Salvador Angel Cor
deiro
D.^{no} Francisco Diaz de
Losada
D.^{no} Celestino Rodriguez

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Petaleros a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres: a virtud de convocatorias expedidas, se reunieron en dicho local bajo la presidencia del Señor D.^{no} Celestino Martinez del Rio, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Rector exante de la Universidad Literaria de Santiago, e Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde del Ill.^{mo} Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Ciudad, e S.^{es} S.^{es} los Señores individuos del mismo y los mayores Contribuyentes, en numero igual al de Concejales, unos y otros asociados al margen: Seguidamente el Señor Alcalde dispuso la lectura como tuvo efecto por mi Secretario del Real Decreto y Reales ordenes de treinta y uno de Octubre y seis de Noviembre así como de las prevenciones hechas por el Gobierno Civil de la provincia para su mas exacto cumplimiento, todo ello inserto en el Boletín Oficial de diez y siete del propio Noviembre, numero diez

D.^{no} Marcos Nieto

D.^{no} José Fran.^{co} Costas

D.^{no} Angel Lopez

D.^{no} Ignacio Lagares

D.^{no} Manuel Bugallo

D.^{no} Domingo Martin

D.^{no} Manuel Lopez

D.^{no} Juan Arnes Mon
tenegro

D.^{no} Benito Lopez

D.^{no} Bernardo Vidal

D.^{no} Antonio Casal

D.^{no} Andres Dans

D.^{no} Andres Longuina

cientos, setenta y nueve: Acto continuo dicho Señor
Alcalde hizo presentacion del presupuesto muni-
cipal ordinario de gastos e ingresos que has
formado en consonancia con lo prescrito en la
actual ley vigente de ayuntamientos para el
año economico de primero de Julio inmediato, á
treinta de Junio de mil ochocientos setenta y
cuatro, establecidos por la ley de veinte de Junio
de mil ochocientos setenta y dos a la q. tambien
se dió lectura. Examinado el indicado pre-
supuesto por la Corporacion y Asociados, capi-
tulos por capitulos, y articulo por articulo, obser-
varon que las alteraciones hechas en el mismo,
comparandolo con el del año proximo anterior
de mil ochocientos setenta y dos, declarado vigen-
te por dichas dos soberanas resoluciones para
el primer semestre del actual, se hallan funda-
das en la necesidad. La diferencia de mas
que se nota en el capitulo primero, procede de
haberse elevado los dos reales diarios que de

dotacion tenia el Polifero de la Ciudad ala de cuatro, en conformidad de lo dispu-
sto por el Gobierno Civil de la provincia, en comunicacion de veinte de e Marzo
ultimo; ascendido a mayor cifra el quince al millar del Depositario, á consecuen-
cia del mayor producto que se calculó de rendimiento á los arbitrios propuestos
á título de especiales; Aumentados quinientos reales á los gastos de Escritorio
de la Oficina Municipal, por que es muy posible que los mil reales q. comprenden

el presupuesto de sesenta y dos, con destino a dicha Atencion, no lleguen para cubrir la, mediante las Actas del Ayuntamiento tienen que estenderse con arreglo a la nueva ley de papel, sellado en el de cuatro reales folio, precio mas subido del que le fijaba la anterior: cuatrocientos reales en el articulo Tercero con aplicacion a la suscripcion que se haga desde primero de Julio inmediato a igual dia del Año de setenta y cuatro, al Pórtul general del e Ministerio de la Gobernacion y a la Revista Economica de la Sociedad de Amigos del pais de Santiago, adquisicion de los numeros anteriores desde su respectiva publicacion y satisfacer el giro de su importe: mil reales en el articulo cuarto, en Atencion a que los cuatrocientos que se presupuestarian para reparar las paredes, fuceras, Vidrieras, contra-ventanas, pisos, divisiones y techo del edificio que ocupa el Ayuntamiento, son insuficientes al objeto: cuatrocientos en el articulo Quinto, en Atencion a que se precisa reparar algunos efectos de la Sala Capitulada y Oficinas Municipales y adquirir otros de necesidad para el servicio de las mismas: sietecientos en el Octavo, teniendo presente que los cien reales que se figuran en el presupuesto de sesenta y dos con destino a gastos menores de las Casas Consistoriales, a nada alcanzan y mucho menos necesitados como se necesita atender los caleados y blanqueos; los cien reales aumentados asi bien bajo el articulo noveno del propio Capitulo primero, dimana de que los quinientos que hasta aqui fueron concedidos para las atenciones que expresamente llegaron para sufragarlas. El exceso que aparece en el Capitulo segundo, proviene de haberse aumentado como necesarios cien reales para los gastos de las Penencias de la Alcaldia; y ciento cuarenta bajo el articulo quinto, y de las cantidades que se presupuestan para dotacion y Uniforme de un nuevo Municipal, cuya plaza es de absoluta necesidad crear, por cuanto siendo bastante dilatada, las demarcaciones señaladas a los Serenos para el desempeño del servicio nocturno, no pueden prestarlo con la puntualidad que marca el Reglamento que rige dicha Promesa

ni vigilarlas cual corresponde. La baja de gastos que se mira en el Capitulo Tercero, dimana de la consignacion que se hace para la construccion, Aceite y mechas de treinta faroles nuevos destinados a aumentar el alumbrado de la poblacion, en atencion a ser muy raquitos el que hay en la actualidad, tanto que por esta causa a los Municipales les es imposible reconocer las diversas Calles que dan entrada y salida a las Calles principales, ni detener a ningun Criminal que en ellas pudiese presentarse, por falta de luz necesaria en las mismas; y de cien reales que se aumentaron para premio a los matadores de Animales dañinos y adquisicion de sustancias a proposito para su exterminio, medianse en los dos años anteriores no llego para sufragar este gasto la partida que en cada uno habia sido presupuestada. Persuadidos como se hallan de la necesidad de reparar el instrumental de la Escuela de Musica que cede a la Corporacion, y adquirir algun otro, y mas utiles de ensenanza para la misma, si los filantropicos deseos de la Municipalidad en favor de los Jovenes que no cuentan con medios para su subsistencia, ni para aprender ningun arte u oficio, han de ser fielmente cumplidos, los cinco mil reales que aparecen aumentados a la partida consignada en el presupuesto de sesenta y dos para el material de la citada Escuela, al igual que los trescientos mas que se presuponen para premios y subvenciones de los alumnos de las de instruccion primaria. La baja que se reconoce en la partida del material de estas propias Escuelas, es debido a que no se precisa habilitar de nuevo ningun local para las mismas. Los doscientos reales aumentados a los quinientos concedidos en el articulo Cuarto Capitulo quinto con aplicacion a Socorro y conducir a Establecimientos generales o provinciales de Beneficencia a vecinos del Distrito para curarles de sus dolencias son de absoluta necesidad, puesto por desgracia abundan enfermedades que solo en ellos pueden ser curadas, lo propio que los mil reales que asi bien de aumento comprende el articulo Tercero del Capitulo



Así, respecto se precisa practicar varias obras en algunas Fuentes. Las bajas que se hicieron en otros artículos de este mismo Capítulo, procede de haberse suprimido los tres mil reales que se presupuestaron en el del Año anterior para satisfacer las Colecciones de pesas y medidas, por estar cubierta ya esta obligación, reducido a ocho mil reales los ocho mil ciento y siete que en el mismo se otorgaron para Aceras y Enpedrado y adoquinado, por conceptuar aquella partida suficiente a cubrir en el Año económico dicha atención, y por idénticas razones, a dos mil nueve cientos veinte, los tres mil nueve cientos diez y nueve reales que se concedieron para el personal de las obras que se ejecutasen por administración. La que igualmente se observa en el Capítulo Séptimo, referente a gastos de la Carcel del partido Judicial, es debido a que se considera bastante para atender a ellos, la cantidad que va presupuestada al objeto, y porque la Junta de Carceles acordó que dichos gastos se sufraguen por cuenta de las Economías que resulte haber en los fondos de dicho Establecimiento, procedentes de Años anteriores. La que así bien se nota en el Artículo primero del Capítulo Noveno, procede de no ser necesarios para cubrir la atención que expresa, más que los dos cientos reales que bajo el mismo figuran. El pequeño aumento que se hace a la partida consignada para funciones de Semana Santa, lo creen bien preciso si tan Religiosos Actos han de celebrarse con algun Splendor como debe hacerse en atención al alto misterio que encierran. Si bien desapareció la obligación comprendida en el presupuesto que fige bajo el Artículo Octavo del mencionado Capítulo, por haberse cancelado, se han contratado otras de nuevo por este Ayuntamiento. En el Año de mil ochocientos cincuenta y siete resultó un déficit al Discreto por la Contribución de Consumos importante en diez

totalidad setenta y cinco mil setenta y siete reales y veinte y nueve centimos, estrechado por la Hacienda el Ayuntamiento en favor de su pago, este ocurrió a S. E. en suplica de moratoria o espera para extinguirlo a plazos, y dicha Señoría por Real orden de once de Abril último se ha dignado otorgarle la expresada gracia, a condición de pagar por cuenta del presupuesto Municipal diez y seis mil reales anuales hasta extinguirlo. Teniendo presente la Municipalidad las inmensas ventajas que ofrece a toda clase de poblaciones reunidas una Bomba de incendios, resolvió adquirir según lo hizo con autorización del Gobierno Civil la denominada del Sistema Despech, puesto carecía de dicha máquina esta Ciudad, por la cantidad de ocho mil cuatrocientos reales pagaderos a plazos, y por esta razón se hace preciso consignar como lo ejecutó el señor Alcalde en el presupuesto que presenta y bajo el capítulo referido la suma correspondiente a la segunda anualidad, respecto a la primera y gastos de transporte deben satisfacerse con cargo al presupuesto que sigue.

En consecuencia de todo, hallando como hallan arreglados a las necesidades del Municipio el indicado presupuesto de gastos, importe de doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis reales con inclusión de los de la Carrel del partido Judicial, acuerda el Ayuntamiento y Asociados prestarle su aprobación: que atendiendo a que llegan los ingresos naturales a la suma de cuarenta y siete mil nuevecientos cincuenta y dos reales, remueven a la vez que para cubrir el déficit que aparece de ciento ochenta y tres mil seiscientos catorce, se proponga el recargo ordinario del diez por ciento en la Contribución Territorial, el quince en la industrial y el cincuenta en la de Consumos de la Tarifa número primero, y que respecto a estos recargos, según el cálculo hecho de su rendimiento alcancen a la de sesenta y cuatro mil siete cientos treinta y nueve reales, por lo que vienen a dejar en el

presupuesto de gastos un descuento de ciento diez y ocho mil setenta y cinco reales, se recurra hasta nivelarlo, en uso de la facultad que conceden los artículos Veinte y cinco y veinte y seis de la Real Orden Circular de treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, a título de Arbitrios Especiales, a las Especies de la Tarifa número Segundo de Consumos desde el Epigrafe Cera y grasas, gravandolas con un tanto igual al derecho que tienen marcado para el Tesoro, y a otros artículos de libre imposición no sujetos a ellos tales como por Navon de piso sobre los puestos que en las Calles y plazas publicas se cologuen de yerba verde para mantenimento de ganados, jinetes, paños, Ropa Vieja, Quincalla u otros cualesquiera objetos, Vacias, Copas de palo, Luceas y objetos de labranza, Carros de llanta Ancha y Estrecha que transiten por las poblacion fuera de la Carretera Real, y sobre las Caballerias que entren y salgan de aquella, asi bien fuera de la citada Carretera, con carga de cualesquiera objetos para beneficiar: que se formalicen las oportunas propuestas de Recargos Ordinarios y Arbitrios Especiales, sumiendose en seguida todo ello de manifesto en la Secretaria Municipal por el termino de un mes preciso Anuncio al publico a medio de bando segun costumbre, a fin de que los q. gustaren puedan emerarse, y hacer las Reclamaciones que tengan por conveniente, y transcurrido el indicado plazo, se dirija el presupuesto con toda su Documentacion, copia Certificada de esta Acta y Reclamaciones que se presentaren, al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia para que se digne interponerle sus Superior Aprobacion.

Asi lo acuerdan y firman el C. E. S. y Asociados de que yo el
Secretario Certifico

Celestino Mantuero del Sio

Juan Co Vidal

Antonio Mico

Francisco Espinero

NO en los
J. P. S.

Juan Co Caballero

Pedro Maristany

Agustin Valderama

Francisco E. Humbin

Antoni Vazquez

José Castorena

Juan Esteban

Jenove mayores contribuyentes

Salvador A. Aranda

Juan a Diaz de losada

Celestino Rodriguez

Marcelo Geyer

José Pico Cortes Longel Lopez

Ignacio Lagares

Manuel Bungalco

Don Martin

Manuel Lopez

Juan Alvarez Montenegro

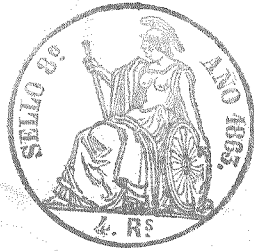
Benito Lopez

Demario Vidal

Antonio Canal

Antonio Dominguez

Andrés Longueyza



Sesion Ordinaria de 16 de Marzo

Señores

Martinez del Rio
presidencia.
Cobres
Pedreira
Maritani
Paderrama
Correa Guntin
Castañeira
Sarguer y Ma
Espinoira

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Potosí a diez y seis dias del mes de marzo del año de mil ochocientos sesenta y tres, Reunidos en su sala Capitulada para celebrar Sesion Ordinaria, en virtud de convocatoria expedida al efecto, bajo la presidencia del Señor D. Celso Martinez del Rio, Abogado de los Tribunales Nacionales y Jefe de la Constitucion, S. S. S. los Señores individuos del H. Ayuntamiento, D. Francisco Cobres, D. Samuel Pedreira y Perea, D. Pedro Maritani, D. Aquilino Paderrama, D. Francisco Correa Guntin, D. Joaquín Castañeira, D. Francisco Sarguer y Ma y D. Francisco Espinoira Regidores, acordaron lo siguiente.

Leida el Acta de la Sesion Anterior, acordaron

aprobarla.

Seguidamente se dio cuenta por el Señor presidente
de un Oficio del Señor presidente de la Junta provincial
de instruccion publica de la Coruña fecha 7 de Julio del corriente
por el que remite á informe de este Ayuntamiento una
Solicitud que le elevó el Sr. Antonio Yrujo vecino de esta
Ciudad en reclamacion de canchales que dice se le adjudicaron
por la Encomienda que presto como Maestro interino de
la Escuela publica de Niños establecida en el Colegio
de Sacerdotes de la misma, desde primero de Julio de
mil ochocientos cuarenta y ocho hasta primero de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Y el
Ayuntamiento en su Vista acuerda que para poder
obacuar con acierto el informe que sobre el particular se
le pide, pase á la Comision de Hacienda con el fin
de que examinando los Antecedentes que obran en la
Secretaria, manifieste lo que se le ofrezca y parezca.

Tambien se dio cuenta de un Oficio del Señor
Cura Parroco de la Iglesia del Señor Santiago Mayor
y principal de esta Ciudad por el que propone en pri-
mer lugar para servir el Cargo de Mayordomo Fabri-
quero de dicha Iglesia, á D. José Esteban Ramirez.
Y el Ayuntamiento acuerda nombrar al mismo Sr.
Mayordomo Fabricero por el termino de un año.

y que se le pase oficio para que se encargue de sus
desempeños, participandose su nombramiento al Referido
Parroco para su conocimiento.

El Sr. presidente manifestó haber llegado
la Bomba de incendios, y dispuso que D. Marcial
Cruz como inteligente en su manejo la armase y
probare; y habiendole efectuado se hizo observar que
necesitaba unas Zapatillas con sus tornillos de bronce
para impedir la perdida de Aire que se nota en ellas,
que se precisaba una llave para tornillos; que eran
necesarios dos Retenedores o Bente Moros a la parte
Anterior y posterior del Carrillo para conseguir la firm-
mera de la Maquina en las Ocasiones de trabajar; que
asi mismo son indispensables tres Escalos, una para
primeros pisos, otra para segundos y otra para tercer-
ros, y que habia encomendado la direccion de dicho
Maquina al propio Cruz en los casos en que por
desgracia tuviese que ser empleada, lo cual hace
presente al Ayuntamiento para que se sirva
acordar la ejecucion de dichas obras y la partida
del presupuesto de que han de ser abonadas, siempre
que la ya consignada en el para la adquisicion de la
Referida Bomba y su transporte no alcance a

cubiertos; y la Corporacion aprueba el nombramiento del eñner para Directora de la Maquina en los casos en que fuere preciso suelta, no solo, si no que ademas le encomienda su cuidado y limpieza, y la instruccion de un suplente para su manejo para los casos de ausencia o enfermedad, que se lleven a efecto las reparaciones que el mismo eñner proponer asi como las construcciones de las Gualas y mas que fuere preciso, y que si no llegase la cantidad asignada en el presupuesto para cubrir las Atenciones se satisfaga el Voto de la partida de imprevistos.

En el mismo Acuerdo se expediran a favor de D. Ernesto Comanys del Comercio de Barcelona las obligaciones de pago del coste de dicha Maquina, y su transporte a la Coruna correspondientes a los seis pleros convenidos, y de la avise que puede librar de luego a luego contra el eñner ^{to} yuntamiento. La cantidad de mil cuatrocientos reales de los primeros pleros y seiscientos mas por dichos gastos, y se satisfagan a si mismo los noventa y cuatro reales que por gastos de Desembarque, Almacenage y Rembarque se causaron.



en la Corona y el flete de conduccion a esta Ciudad.

El Señor presidente manifestó que D. José Maria Perez y Paros, Capellan de la de San Juan del Cristo Brigida en la Parroquia Iglesia de Santiago de esta Ciudad, cuyo patronato esclusivo pertenece a la Corporacion, le hizo presente que por acuerdo de la misma de diez y siete de septiembre de mil ochocientos y setenta, le fue conferida dicha Capellania apesar de no reunir en aquel entonces el caracter de Pbro que la fundacion requiere para obtenerla; bajo cuyo supuesto y aunque aprendio la posesion judicial de ella y desempeñó las cargas que la afectan a medio de otro Sacerdote mientras el no llegó a este estado, le asistían ciertos derechos sobre el goce de sus emolumentos y del derecho que a ellos pueda tener asi como del que le asiste para continuar de tal Capellan de la citada Capellania con el nombramiento hecho, por lo que solicita que el Sr. Obispo en su virtud determine lo que fuere de su agrado. Y este teniendo en consideracion que por dicho acuerdo ya se tuvieron presentes las razones que expone tanto que se le facultó por el para poder cumplir las cargas de la fundacion a medio de un Pbro. y a condicion de que luego que el llegase a tener este caracter lo ejecutase por si mismo, acuerda confirmar como confirma el nombramiento hecho en diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y setenta en la forma en que se le hizo y caso necesario elige de nuevo por tal Capellan de la Capilla de S. Juan del Cristo al Sr. Jose Maria Perez Paros, lo que se le comuniqué a medio de oficio por el Señor presidente a los efectos oportunos.

Debiendo procederse a la formacion del padron distribucion de la carga de abastecimiento a fin de que sea reparada cual corresponde

Acuerda el Ayuntamiento se realice su confeccion, comisionando para el
efecto al Caballero Regidor D. Francisco Caballero, cuyo
cometido evacuará con la brevedad mas posible.

El Ayuntamiento consiguiente a lo susuelto en sesion de pri-
mero de Enero ultimo, propone al señor Alcalde para servir el cargo
de Alcaldes de Parris, en el del Campo a Juan de Porto y Beades,
Pedro Salas y D. Andres Arrive: en el de la Nueva, a Luis
Gonzalez, D. Manuel Focire y Prenosa y Lorenzo Vazquez: en el del
San Francisco, a Vidro Parina, Andres Perez Via y Benito Mancera,
y en el de la Misera a Francisco Perez Garcia, Domingo Vidal y Ventura
Blanco. Y el señor Alcalde en su Vista acuerda nombrar y elegir para
reemplazar dichos cargos en los 3 Parris citados durante el bienio actual
a los que ocupan el primer lugar de cada uno, lo que se les participe al
medio de oficio a fin de que entren desde luego a regerlos, y a los salien-
tes para que cogen en sus funciones.

Asi lo acuerdan y firman el S. S. de que yo el
Secretario Certifico

Valentín Montañón del Rio

Antonio Sues

~~Antonio Sues~~
~~Pedro Maristany~~

Juan de Espinosa

José Valderrama

Pedro Maristany

Marcos C. Quintan

Antonio Vazquez

José Carranera

Juan de Espinosa

Sus

Sesión ordinaria de 30 de Marzo de 1863.

Señores

Martinez del Rio
presidentef.

Couceiro.

Abril.

Casaneiras

Pedreira y Perez

Narquez y Alla

Maristany

Paderrama

Gonzalez Guntin

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Pinar, a treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; Reunidos en ella para celebrar Sesión Ordinaria a virtud de convocatoria expedida al efecto, bajo la presidencia del Señor D. Celestino Martinez del Rio, Abogado de los Tribunales Criminales y Alcalde Constitucional, S. S. C. los Señores individuos del Ayuntamiento D. Fermín Couceiro primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Abril, D. Joaquín Casaneira, D. Manuel Pedreira y Perez, D. Antonio Narquez y Alla, D. Pedro Maristany, D. Agustín Paderrama y D. Francisco Gonzales Guntin Regidores, acordaron lo siguiente.

Leida el Acta de la Sesión celebrada por la Corporación el diez y seis del corriente acuerda aprobarla.

Se dio cuenta por el Señor presidente de un Oficio de la Señora Priora del Convento de Agustinas Recoletas de esta Ciudad fecha veinte y seis del actual, por el que suplica el Ayuntamiento q. como Patrono de Aquel tenga la dignidad de disponer que una Comisión de diez Señores Asista a los Divinos Oficios que han de celebrarse en su Iglesia los Jueves y Viernes de la presente Semana Mayor, rogándole a la vez se sirva concurrir en cuerpo a las funciones que en otra Iglesia han de tener lugar en honor de la patrona e Patria Santísima de la Concepción el Domingo de Pascuella doce del inmediato Abril; y la Corporación acuerda nombrar como Comisionados para la Asistencia a las funciones de la presente Semana Santa al Señor Alcalde presidente y Señores

Pregadoses D. Antonio Barquet y Ma y D. Agustin y Calderama
lo que se participe a dha Madre Piosa a medio de Oficio, como tambien
que el Ayuntamiento asistira en cuerpo a la dha comunicacion.

A propuesta del Señor presidente acuerda del mismo modo
se invite a las Corporaciones, Empleados y mas personas notables del
pueblo a que se sirvan acompañarle con Celta o celta en las procesiones
del Santo Sepulcro y de la Soledad que salen de las Iglesias de Santo
Domingo y San Francisco la tarde y Noche del Viernes Santo, y deseando
la Corporacion que estos actos Religiosos tengan todo el lucimiento
de que es digno el recuerdo de la Pasion y Muerte de nuestro Redentor,
acuerda igualmente se faciliten de cuenta de los fondos Municipales
y parroquiales destinados al efecto, y no alcanzando de lo de improvisos,
Celtas y celtas de cera a los Convidados que se presenaren sin ellas.

Faci lo acordado y firman S. S. S. de que yo el Secre-
tario Certifico

Celestino el parador del Rio Bernin Conceiro

[Signature] Antonio Ace
[Signature] Pedro Maristany
[Signature] Juan C. Guardia

Antonio Jaque Ma Agustin Caldeirana

[Signature] Juan C. Martinez
[Signature] Joro

Segun extraordinaria de 29 de Abril de 1863

Señores En la Sala Capitular de la Santa Consistorial
de la Ciudad de Gerona a veinte y nueve dias
del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, 1863



Nidal
Paderrama
Espinoira
Cortas Junin
Maristany
Pedreira y Perez
Cabaleiro
Feigeiro
Varela y Poy

Reunieron para celebrar Sesion extraordinaria en virtud de convocatoria con tal objeto librada, bajo la presidencia del señor D. Celestino e Marinera de los señores abogados de los Tribunales del Reyno del Sur, Abogado de los Tribunales del Rey y Alcalde Constitucional, S. S. los señores Jueces divididos del M. M. Ayuntamiento D. Francisco Nidal Segundo Presidente de alcalde, D. Agustin Paderrama, D. Francisco Espinoira, D. Francisco Cortas Junin, D. Pedro e Maristany, D. Manuel Pedreira y Perez, D. Juan Cabaleiro, D. Juan Feigeiro y D. Andres Varela y Poy Regidores, los cuales acordaron lo siguiente.

Dado cuenta del Acta de treinta de febrero ultimo, acuerdan aprobarlas.

Se dio cuenta por el señor presidente de un oficio del señor Administrador principal de Hacienda publica de la provincia de diez y siete de febrero proximo pasado, por el que contestando a uno del señor presidente manifiesta, que tan pronto se presente en esta oficina persona competente para la Corporacion, se le entregara la Certificacion de lo que el Ayuntamiento tiene existente en Tesoreria por el concepto de la quinta parte del Recargo Municipal, para que por la Contaduria de Hacienda se levante el libramiento de su importe conforme a lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador Civil en comunicacion de veinte de Octubre del año proximo anterior. Y la Municipalidad en su virtud no solo acuerda facultar en debida forma a D. Alejandro S. e Maristany del Comercio de la plaza de la Coruna para percibir en su nombre de la Tesoreria de Hacienda los diez mil quinientos veinte y dos reales

y treinta y siete terminos que por el Rescripto indicado figuran en el presupuesto de ingresos Aprobado para el referido Año Anterior, sin para liquidar de ellos el oportuno recibio, y que esta Autorizacion se ponga en conocimiento de dho Señor Administrador y del Sr. San Martin por medio de oficio, rogando a este se sirva aceptar la referida Comision y se participe su resultado.

Igualmente se dio cuenta de dos Circulares de los Señores Comandante y Tesorero de Hacienda publica de esta provincia de veinte y cuatro del Mes de Mayo ultimo y diez del que fige insertas en los Boletines oficiales de los primeros y tres del mismo, terminando a que las Corporaciones, Administraciones y Representantes de los Establecimientos de la continuacion de cada uno de aquellas se expresan, entre los cuales figuran el Colegio de Huerosanos, Hospitales de San Antonio de Padua, Lizarzadiz y la Municipalidad, se presenten con los documentos que acrediten su investidura, a fin de que se inscribieren nominativas intransferibles de la renta del tres por ciento de favor de unas y otros se liquidaron por la Direccion General de la deuda publica Rescripto de los bienes que los fueron enagenados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del Año de mil ochocientos cincuenta y nueve, y cobrar los intereses de segun las mismas las pertenecian, caso no los hayan percibido ya, en concepto de anticipacion irrevocable. Y el oficio mencionado considerando que por la Certificacion remitida en veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco a Sr. Tesorero, se acredita el derecho que al mismo Asiste para recoger las inscripciones intransferibles limitadas que se puedan emitir a favor del Colegio de Huerosanos y Hospitales de San Antonio de Padua y Lizarzadiz de esta Ciudad, acuerda Autorizar en competente forma para hacerse cargo de dichas inscripciones y intereses que de ellas se acuerden, a D. Alejandro San Martin vecino y del Comercio de la Corona, aprobando desde ahora y para luego los recibos que en su favor se liquidaren, lo que se participe a medio de oficio al Señor Tesorero, al referido Señor San Martin, encargando a este la aceptacion

Del Encargo y que de Ecuador se fuese des conseruando a la conservacion
de su Recubrido.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador
Civil de esta provincia de veinte y ocho de Mayo anterior, por el que
Rebuelve para su reforma el presupuesto Municipal confeccionado para el
Año Economico de primero de Julio inmediato a treinta de Junio de mil
Ocho cientos setenta y cuatro, puesto la Municipalidad no se ocuparia
en la formacion de el de ingresos a lo que dispone el Artículo catorce del
la Real orden de quince de septiembre de mil Ocho cientos cincuenta y
siete y a la Regla cuarta de la Circular de la Direccion general de Adm.
local, en cuanto despues que agota los Recargos Ordinarios para cubrir el
deficit de el de gastos, Ocho mano para sufragar el que aun le Recubrido
de los Arbitrios Especiales, cuando q. debiera proponer con preferencia a los
los Recargos Extraordinarios con lo mas que esta comunicacion comprenda
habiendose manifestado ademas el Sr. presidente haber gestionado esta
oficialmente para su aprobacion. Y el oficio, considerando que
en la promesa de Recursos legales para cubrir el expresado deficit. ha
previsto el orden establecido en el Artículo veinte y seis de la Real orden
de quince de septiembre de mil Ocho cientos cincuenta y siete, y en el
veinte y uno de la de treinta de Julio de mil Ocho cientos cincuenta y
nueve, como que comprendio primero el diez por ciento sobre la Contribu-
cion Territorial, Segundo el quince por ciento sobre las cuotas de las
tarifas de la industrial, y Tercero el cincuenta por ciento sobre los Arti-
culos de la tarifa Numero primero de Consumos. Considerando que
tanto por la disposicion del Numero tercero del Artículo veinte y uno
de la citada Real Orden de quince de setiembre de mil Ocho cientos cinc-
uenta y siete como por la del Artículo veinte y cinco de la de treinta
de Julio de mil Ocho cientos cincuenta y nueve, se califican de Arbitrios

Especiales los Recargos sobre las Especies de Consumo comprendidas en la
tarifa numero Segundo desde el Epigrafe "cera y grasas" en adelante,
considerando que bajo este concepto se autoriza a los Ayuntamiento de
los pueblos que no sean Capitales de Provincia ni Puertos habilitados
para recurrir a la tarifa numero Segundo del Real decreto de quince
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis despues de usar de los
Recargos de la tarifa numero primero y demas Ordinarios a fin de cul-
brir el deficit que tendrían los Vecindos a tenor del articulo primero y
numero cuarto del veinte y seis de la expresada Real orden de quince
de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete; considerando que
aun con mayor precision se confiere esta facultad a los Ayuntamiento
no Capitales de Provincia ni puertos habilitados por el articulo
veinte y cinco de la referida Real orden de treinta de Julio de mil
ochocientos cincuenta y nueve, en quanto por el se ordena que despues
de haber agotado todos los Arbitrios o Recargos ordinarios que quedan
expresados (que son los comprendidos en el articulo veinte y uno) pue-
dan recurrir en concepto de Especiales a las Especies de Consumo q.
abraza la expresada tarifa numero Segundo desde el Epigrafe "cera
y grasas" en adelante, pudiendo Recargarlas todas o algunas a su
eleccion; considerando que en fuerza de estas disposiciones expresas, claras
y terminantes, y con especialidad la ultima que queda citada, este Ayunta-
miento que no lo es de Capital de Provincia ni de Puerto habilitado,
en union de los Mayores Contribuyentes que llama a su seno, ha obrado
dentro de los limites de sus Atribuciones al utilizar los Arbitrios Espe-
ciales de que queda hablado, y comprende el Capital necesario de su prop-
supuesto, inmediatamente despues de haber agotado los Recargos ordinarios.



Considerando que las pre-citadas Reales Ordenes son las q. constituyen
la ley y producen efectos obligatorios, y de necesaria observancia, mas
no asi los Epigrafes ni ordenes que estos tienen en el expresado Capitulo
noveno, mucho mas si se atiende a que son referencias algunos de
ellos a las Capitales de Provincias y Puertos habilitados; Considerando
que habiendose incluido en el numero Segundo del Capitulo Tercero
de ingresos para el presupuesto Municipal del año de mil ochocientos
setenta los Arbitrios Especiales que figuran en el actual bajo el nume-
ro doce del Capitulo noveno, el c.ºn Gobernador Civil de aquella Pro-
vincia mandó eliminar y que se colocasen en el lugar correspondiente
por competir en otro caso su Aprobacion al Gobierno de S. M.; Consig-
riendose que desde entonces, tanto estos Arbitrios como los que lucen
bajo el numero Once vinieron comprendiendose en los presupuestos de
mil ochocientos setenta, setenta y tres y setenta y dos inmediatam.
despues de los Recargos Ordinarios, conforme a las Reales Ordenes cinco
de las prevenciones del Gobierno Civil dictadas para su ejecucion
en Circular de treinta de septiembre de mil ochocientos cincuenta y
nueve, y asi se aprobaron, sin que se haya echo la menor objecion
ni reparo hasta ahora; Considerando que aun cuando fuese obligatorio
el abajamiento apuntar antes de los Arbitrios Especiales los Recar-
gos Extraordinarios sobre las Contribuciones Territorial e industrial,
su producto no llena el objeto de cubrir el deficit, sino en una pequeña
parte, habiendo de recurrirse necesariamente al Arbitrio Especial
de los Articulos de la tarifa Numero Segundo desde el Arto.

ciudad epigrafe "Cera y grasas", suera de que otras Contribuciones de
recas fueran ya de un modo enorme sobre la Riquera Territorial e
industrial, principalmente la Urbana por el infimo valor que tiene en
este pueblo y los pequeños alquileres que produce; Considerando que si
bien el numero Segundo de dho Capitulo Tercero comprende el Arbitrio
de pueros publicos con destino del alquiler del sitio en las ferias,
fiestas y otros establecimientos del Comun, llevando como lleva el
titulo de impuestos establecidos, se refiere necesariamente a los q. han
necido una sancion preexistente a la Reforma del Sistema Tributario,
y no fueron por el suprimido o q. No son por causa de una concesion
permanente y no instable; Considerando que no pertenecen a la clase
de permanentes por lo tanto los q. figuran bajo el referido num.º doce
del Capitulo Noveno a causa de deberse proponer cada año a la aprobacion
del Señor Gobernador Civil a titulo de especiales para poder exigirse
con legatidas, en cuyo sentido no cree la Corporacion Deba Variarse su
lugar; y Considerando que los productos que figuran en el Artículo Once
no exceden el tipo señalado en la Tarifa numero Segundo hasta el
cual pudo el Ayuntamiento grabarlos, acuerda que con copia certi-
ficada de esta Acta se remita de nuevo el expresado presupuesto y sus
comprobantes al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, re-
gandole que en vista de las consideraciones limitadas y M. ordenes
citadas se digne prestarle su Superior Aprobacion, Sirviendole tenera
presente al mismo tiempo, que si bien suben los ingresos a la suma
de doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis reales,
proviene de comprenderse en el Capitulo de los correspondientes a los
gastos de la Caceria a que subsisten todos los aumentos del
Partido judicial importantes cuarenta y cinco mil siete cientos sesenta
y dos reales, de modo que Reservada esta cantidad de la de los ingresos

del Municipio quedan reducidos los del Ayuntamiento a ciento
noventa y cinco mil Siete cientos Noventa y cuatro, correspondiendo
por lo tanto a S. E. su aprobacion por no alcanzar a los doscientos
mil reales.

Visto lo que dispone el articulo ciento tres de la ley de Reemplazo
vigente, acuerda el Ayuntamiento abonar al Caballero
Regidor D. Francisco Caballero para indemnizarle de los gastos
personales q. se le ocasionaron en ir a la Capital de la provincia
a entregar como Comisionado por la Corporacion en la Casa de
quintos de la misma el Contingente que al Distrito correspondio en
el actual año para el Reemplazo del Ejercito Activo, y de la Reser-
va, y bonificarle de los gastos q. ha suministrado a los Reclutas
y Reclamados, cuyo numero de los q. ha sido el de diez y nueve como
tambien del importe del bagage que para ida y vuelta se facilitó a
uno de dichos Reclamados por hallarse enfermo, la cantidad de diez
cientos cincuenta y ocho reales, disponiendo a la vez que por el Senor
Alcalde se liquide el quinquenio libramientos por la suma relacionada con
tra los fondos de propios y arbitrios de la Municipalidad.

Por idencias orden se dio cuenta de una comunicacion del Consejo
provincial de la Coruña, de diez y siete del actual, referida a que la
Corporacion pudiese las devidas citaciones a los interesados, diga y falle
la excepcion propuesta por el canel el carner Numero treinta y dos de
la primera serie de este Distrito para el actual Reemplazo de hijos unicos
natural de madre pobre a quien mantiene, con arreglo a la Regla Sep-
tima del articulo Setenta y seis de la ley vigente en la materia, y no
por el parrafo cuarto como lo hizo del mismo articulo. Y la Corporacion
en su virtud acuerda señalar para dicho acto el Wednesday seis del
entrante mes de Mayo y hora de nueve de su mañana en esta Casa

Consistorial, disponiendo á la vez se haga saber al elbarineal presente los testigos que tenga por conveniente y que se practiquen las inscripciones que se prescriben, con los declarados Soldados, Suplenes y Reclamados con numerof posteriores al de aquel hasta el cincuenta y nueve inclusive que es á quienes conceptua la Municipalidad podrá alcanzar la Responsabilidad, por si quisieren presencia las Declaraciones de los Referidos testigos ó practicar otra alguna diligencia en el particular.

Y igualmente se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, fecha dos de Enero ultimo, por el que manifiesta que el Consejo provincial en sesion de dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, en uso de las Atribuciones que le concede el articulo ciento ochos de la ley Municipal Vigente, ha dictado fallo absoluto en las cuentas de Caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año de mil ochocientos treinta y uno. Y como queda enserado, Resuelve que la comunicacion citada se fume al Expediente de su Referencia y que de ella se de conocimiento á dicho Depositario segun se encarga para su satisfaccion.

Y considerando la Corporacion que el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia Oira con mas benevolencia y detenimiento los Negos de la Corporacion respecto á la aprobacion del presupuesto Municipal, conferenciando de viva voz con una Comision de Srs. Senos, penetrado como se halla el Señor Alcalde presidente de las disposiciones legales que rigen en la materia para poder discutir con acierto sobre la presentacion que Ueda acordada, Resuelve igualmente Comisionar á otro Señor Alcalde presidente para que se personen en el E. C. conduzca el presupuesto con el testimonio de otra Acta, en la parte á el Referencia y gestione en el sentido que queda determinado.

Asi lo



Acuerdan y firman el S. Diego y el Secretario Certifico.

Celestino Marinero del P. O. gran. O.idal

M. de S. O.idal

Agustin Valderama
Francisco Espinosa

Andrés Varela P. O. Pedro Maristany

Francisco C. Quintan

Fran. Caballero

Juan Acuña

Juan C. Marinero
P. O.

Sesion Extraordinaria de 6 de Mayo

Señores

Marinero del P. O.
Alcalde presidente

Nidal

Varela

Castancira

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Peramos a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y sesenta y tres; se reunieron para celebrar sesion extraordinaria a virtud de convocatoria especial al objeto expresada bajo la presidencia del Señor D. Celestino Marinero del P. O., Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Consue-

Pedreira
 Feijero
 Cabaleiro
 Maristany
 Varquey y Mañ
 Curay Gumay
 Valderrama

vionaf s. c. e. los Señores individuos del Ayuntamiento D. Francisco Vidal Seguido
 Teniente de alcalde, D. Andrés Varela y Pineda
 D. Joaquín Castañeira, D. Manuel Pereira y
 Perez, D. Juan Feijero, D. Francisco Cabaleiro
 D. Pedro Maristany, D. Antonio Varquey y Mañ
 D. Francisco Curay Gumay y D. Agustín Valde-
 rama Regidores, los cuales acordaron lo siguiente

Se dio cuenta del Acta anterior y acordaron aprobarla.

El Señor alcalde presidente manifestó que a consecuencia
 de la Comisión que le confirió el Ayuntamiento para llevar el prop
 supuestos Municipales del inmediato Año Económico y gestionar su aprobación
 cerca de S. E. el Señor Gobernador Civil de la provincia, marchó a los
 Comina el día tres del corriente, y después de haber conferenciado con el, con
 su secretario y con el oficial del negociado, discutiendo sobre los particular
 que se habían dado por causa para la Revolución y Reforma, quedó convenido
 el que se hiciese una consulta, a medio del Telégrafo, al Señor Director
 general de adm. local, sobre si procedía la solicitud de este Ayuntamiento
 acerca de comprendes con preferencia en el Capitulo de ingresos, los Verbales
 especiales o Recargos Extraordinarios, cuya consulta fue llevada en el día cuap
 tro a su presencia debiendo por lo tanto operarse la Resolución del Sr. Director
 Director, y el Ayuntamiento quedó enterado, firmandolo S. C. S. de que yo
 Secretario Certifico

Celestino Aparicio del Rio

Juan Vidal

Manuel Pereira
 y Pineda

Andrés Varela y Pineda

Pedro Maristany

Joaquín Castañeira

Francisco C. Quintin

Agustín Valderrama

Antonio Varquey y Mañ

Juan Cabaleiro

Juan Feijero

Manuel Maristany

Sesion Ordinaria de 25 de Mayo

Señores

Martinez del Rio,
Alcalde presidente
Vidal
Narcis
Pedreira
Castaneira
Espineira
Teixeira
Riquelme y Mañá
Corraes Guzman
Palderrama

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Bayona a veinte y cinco dias del mes de Mayo Año de mil ochocientos sesenta y tres, Reunidos en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Martinez del Rio, Abogado de los Tribunales del Reyno a virtud de convocatoria al efecto librada e. s. e. los señores interdicados del A. M. C. conjuntamente D. Francisco Vidal Segundo Veniente de Alcalde, D. Andres Narcis, D. Manuel Pedreira y Perez, D. Joaquin Castaneira, D. Francisco Espineira, D. Juan Teixeira, D. Antonio Riquelme y Mañá, D. Francisco Corraes Guzman y D. Agustin Saldaña Precidotes, los cuales acordaron lo siguiente

Leida el Acta anterior, quedo aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha diez y seis del actual mes, por el que con las variaciones q. al dorso del mismo se expresan, se sirve devolver aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el Año Económico de primer de Julio proximo a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, y la Corporacion acuerda que por lo que toca a los aumentos que se hacen en los ingresos que la Municipalidad ha consignado en dicho presupuesto, pase a la Comision de Hacienda de su seno para que en su respectivo informe lo que se le ofrezca y parezca, y que sin perjuicio se saquen a publico remate por todo el referido Año Económico los derechos que a título de especiales fueron concedidos por e. s. e. en la forma solicitada

para el Ayuntamiento y Asociados, con destino a cubrir el déficit del de gastos
 señalando para la celebración de la primera Subasta el Domingo Siete del
 mes de Junio; para la segunda el catorce, y para la tercera caso
 de ser preciso, el veinte y uno del propio mes, de diez a dos de la tarde
 de cada uno de dichos días, en esta sala Capitular, encargando a la respectiva
 Comisión de Hacienda la redacción del pliego de condiciones que haya
 de regir la subasta, la cual se anuncie no sólo en el Boletín oficial de
 la provincia si no a medio de bando en esta Ciudad, según consue-
 bre.

Así lo acordaron y firman e. s. de o. j. el secretario
 Certifico.

Celestino Montaner del Río

Juan Vidal

Andres Barala P.

Juan Pedroza

Francisco Espinosa

Agustín Valderama

Francisco C. Cuntius

Antero Vaque y U.

Joaquín Castorena

Francisco

[Signature]

Juan Martínez

[Signature]
 11



Señon Extraordinaria de 9 de Junio

Señores

- Martinez del Rio
- Alcalde presidente.
- Couceiro
- Narcis
- Equineira
- Padreiras
- Carraneira
- Teixeira
- Parquey y Ma
- Costas Gurrin
- Valderrama

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Pinar, a nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron para celebrar Señon Extraordinaria al objeto que sigue, virtud de convocatoria especial al efecto expedida bajo la presidencia del señor D. Feliciano Chacabarro, de la presidencia del señor D. Feliciano Chacabarro, Abogado de los Tribunales Reales del Rio, Abogado de los Tribunales Reales y Alcalde presidente e. c. d. los señores individuos del Ayuntamiento, D. Fermín Couceiro, primer Teniente de Alcalde, D. Andres Narca y Pico, D. Francisco Equineira, D. Manuel Padreira y Perez, D. Traquin Carraneira, D. Juan Teixeira, D. Apolonio Parquey y Ma, D. Francisco Costas Gurrin y D. Apolonio Valderrama, Regidores quienes acordaron lo siguiente.

Leida el Acta anterior, acordaron aprobarla

El señor presidente expuso que habiendose aumentado los gastos al numero de los Resoluciones y aprobada esta plaza en el presupuesto del proximo Año economico, habia publicado su Vacante, y que solo se habia motivado aspirante a ella Juan Sanchez y era ya suplenente primero, y que correspondiendo a la Corporacion proponer laterna para su provision, estaba en el caso de usar de su derecho: y el Ayuntamiento teniendo presente que ningun otro ha pretendido la indicada plaza, y conociendo ademas los meritos y calidades del Juan

Lanchoy, no propone forma, y espera que el señor Alcalde presidente le nombre tal Municipal, quien en virtud de ello huya en el mismo dicho nombramiento con derecho al goce de la dotacion consignada en el referido presupuesto desde primero de Julio inmediato en que principiara a desempeñar su cometido, a cuyo efecto se le haga saber.

El Ayuntamiento por virtud del anterior nombramiento del nuevo Municipal, acuerda que si mismo se saque a publico remate el uniforme y equipo que necesita, igual al de sus compañeros, bajo el tipo de mil reales.

Acuerda igualmente se saque a publica licitacion el alampbrado de la Escuela de Musica que corra la corporacion en lo correspondiente al cen economico inmediato, comisionando para la redaccion del pliego de condiciones a la Comision del ramo.

Asi lo acordaron y firman el C. C. de que yo Secretario Certifico

Yelastur Ayuntamiento del Cio

Andres M. de la Torre

Francisco Espinosa

Manrico C. Quintin

Antonia Narque

Don Martin Loureiro

Don J. P. de la Torre

Agustin Valdeirama

José Carrasquero

Juan Riquelme

Juan Martinez

Señal de 30 de Agosto.

Señores del Ayuntamiento

D^{no} Celestino Marriner del
Río, Alcalde proid.^{te}
D^{no} Fermín Couceiro
D^{no} Manuel Pedreira
D^{no} Pedro Marstani
D^{no} Francisco Cabaleiro
D^{no} Juan Feigeiro
D^{no} Agustín Valdeuama
D^{no} Francisco Espinosa
D^{no} Juan. Cortas Guntín
D^{no} Andrés Varela

Señores mayores
contribuyentes

D^{no} Ramón Antonio García
D^{no} Juan Varquez Ceinadas
D^{no} Manuel Benito de Castro
D^{no} Angel Lopez
D^{no} Antonio Oviás
D^{no} Domingo Nuner
D^{no} Luis Fero
D^{no} Vicente Gonzalez
Espinosa

En la Sala Capitular de la Casa
Comunal de la Ciudad de Pinar,
a treinta días del mes de agosto año
de mil ochocientos y tres: el
Señor D. Celestino Marriner del Río,
Alcalde del dho. Ayuntamiento Comu-
nitativo de esta dicha Ciudad, visto lo
que prescribe el artículo ciento noventa y
uno de la Real ordenación de Veinte y
cuatro de Diciembre de mil ochocientos
cinco y seis, publicada para obe-
diencia y debida ejecución el Real
Decreto de quince del mismo mes y año,
por el que se restableció la Contribución
de Consumos, dispuso embocar como tubo
efecto para el día de hoy y hora de tarde
de su tarde, no solo a los individuos
que componen el dho. Cuerpo, sino a
vecinos del Distrito de las defensas clas-
ses q. hay en el, en numero duplo al
del personal de aquel, y habiendo con-
victo a virtud de ello los q. al margen
se expresan, dicho Señor Alcalde al
paso que considero representadas todas
las clases del pueblo con los Asistentes,
los manifestó que terminando en treinta
y uno de Diciembre próximo entrará
el Arrendamiento que la Municipalidad

D.^o José Conchero
 D.^o Manuel José Couceiro
 D.^o José Navarra
 D.^o José Antonio Cardo
 D.^o Ignacio Lagares
 D.^o Benito Aguilar
 D.^o José María Mino
 D.^o Salvador Angel Cordero
 D.^o Comte Aniolin Serrano
 D.^o Sigismundo Sanchez
 D.^o José María Larrea
 D.^o Chamon Pineda
 D.^o Juan de Castro
 D.^o Francisco Pardo

hizo por todo el corriente año en favor
 de D. José Francisco Corrales, de su
 propia voluntad como mayor ventajoso
 licitador, de los derechos de la Contribu-
 ción de Consumos de este Republicado
 Distrito y Arbitrios provinciales y
 Municipales que la afectan, era pre-
 ciso acordar el modo y forma de hacer
 efectivo a la Hacienda pública el cupo
 importante en la actualidad de noventa
 y tres mil doscientos noventa y
 cinco reales, ordenando en consecuencia
 a mi Secretario lo hiciera según lo hice
 en esta e ineludible por el mencionado
 artículo ciento noventa y uno de la
 instrucción citada. Y enterados de todo

los cupos de vecinos, han resuelto con la
 dicha Corporación, primero, que
 en designación de día, hora y local, se insida por bando según costumbre
 en este pueblo, a todos los cosecheros, fabricantes y tratantes, que de las
 especies sujetas a la Aplicada Contribución pueda haber en el mismo y
 su término Municipal, a que concurrirán gustando a encaseraarse por
 los Nombres que constituyen su cosecha, fábrica o especulación, cuyos encas-
 eramientos se les otorguen por la Corporación, si se comprometiesen a
 pagar la cantidad que correspondiera a cada uno de dichos Nombres con arres-
 go al Encaseraamiento General y aumento que ha tenido el cupo por
 virtud de la variación que sufrió en parte la Tarifa de Consumos sus-
 mero primero por consecuencia de la ley de presupuestos de veinteycinco
 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, con más los gastos
 que se consideren precisos para cobranza y conducción, sin olvidar de los



del cinco por ciento, y el importe de los Recargos provinciales y Municipales que se Autoricen sobre las propias Especies: Segundos, que si no se presentase ninguno a Solicitar el Encasamiento parcial, y haciendo esto, no habiendo Abenencia en favor de la suma que deba satisfacer por tal respecto, se publique por la Alf. Corporacion el Remate y Arriendos en punto de los derechos que en este Distrito constituyen la instibada contribucion, guardando en ello las formalidades prescritas por las instrucciones vigentes en la materia; y Tercero, que si desgraciadamente no vudiesen en Subasta publica la cantidad que el Alf. Ayuntamiento tiene que pagar a la Hacienda, se cubra el deficit que aparecerca por el Departamento Vecinal.

Asi lo acuerdan y firman el S. S. y vecinos de que yo
 Secretario Certifico.

Secretario Antonio de la Cruz
 Termino Concepcion
Don Juan de la Cruz Pedro Maristany
Juan Caballero Juan Aguirre
Agustin Valderrama Francisco Espinosa
Juan C. Martin Juanes Varela Pora
Juan C. Martin

Ramon A. Garcia

Juan Barquera Comas

Manuel D. de Castro

Angel Lopez

Domingo Viver

Antonio Mibas

Luis Fero

Vicente Gonzalez Espinosa

Jose Condreyro

Man. J. Concas

Jose Saucyria

José Ant. Vanda

Ignacio Lagares

Berita Aquino

José J. Muriel

Salvador P. Comas

Romeo A. Servano

Agimundo Sanchez

José Maria Garcia

Namora Pardo

Juan de Castro

Namora Pardo

sesion ordinaria de 7. de Setiembre de 1865

En la Sala Capitular de la Casa Comisarial de la Ciudad

Tenores

Martinez del Rio
Gonzalez
Reoreina
Cabalero
Maristiani
Castaneira
Valderrama
Corra Guirin
Reigero

de Potencia a siete dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en ella para celebrar sesion ordinaria a virtud de convocatoria expedida al objeto bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Martinez del Rio Abogado de los Tribunales Reales y Alcalde Constitucional de P. U. los Tenores individuos del A. M. Ayuntamiento de esta Ciudad al margen designados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Leido cuenta de una solicitud de Pedro Lopez arrendatario que hauido en el año pasado de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses del actual de los arbitrios que a este Ayuntamiento le fueron concedidos sobre espines no solo de la tarifa numero Segundo de Consumos sino en otros articulos no sujetos a ella con destino a cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha regido en ambos periodos por la que reclama del Ayuntamiento la rebaja de ocho mil rs. de la cantidad de cuarenta y cinco mil que como mitad de la suma en que obtuvo la subasta por dicho año de sesenta y dos corresponde a los referidos seis primeros meses del que curso, como prolecto de los derechos que gozaban el estuario y Baicalad respecto a los viros efectivos durante los mismos por haberle ordenado el Sr. Presidente en virtud de lo que dispone el Real Decreto de veinte y siete

de 7 de Septiembre ultimo, el que no los exigiese de los consu-
midores. Del Ayuntamiento acuerda que pase a la comision
de Hacienda de su seno para que informe lo que sea
ofrecer y parerea a la mayor brevedad posible

Asi lo acuerdan y firman D. J. de Guzman Secretario certifico-

Celestino Martineri del Rio

Don Pedro Maristany

Fran.º Catalano

Agustin Valderama

Mariano Churruarín Juan Antiguo

Josep. Castellana

Fran.º Martineri
Fru

Session ordinaria de 14 de Septiembre

En la Sala Capitulada de la Casa Consistorial de la
Ciudad de Betanros a catorce de Se-
tiembre de mil ochocientos y sesenta y tres:
para celebrar session ordinaria, se Reunio-
ron en dicho local bajo la presidencia del
Senor D. Celestino Martineri del Rio, etc

Senores
Martineri del Rio
Pedreira
Cartañena
Narquer Ulla
Maristany



Caballero }
Figueroa }
García Guntin }
Varela }
Valderrama }
calde Constitucional del Ayuntamiento
de esta dicha Ciudad, S.S.S. los individuos
del mismo al margen designados, quienes
acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada
la cuenta de un informe evacuado
en dier del que figa por la comisión de Hacienda del seno
de esta corporación, en vista de la solicitud que a la misma
presentó Pedro Lopez Refoso, arrendatario en el año de
mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses del
actual de los arbitrios municipales impuestos sobre Arrecios
de la tarifa número segundo de Arrecios y en otro
artículo no sujeto a ella, pudiendo solo rebajarse de la
cantidad que debía aportarse por los seis referidos meses
del año corriente, la suma de ocho mil ^{rs} como producto
de los arbitrios establecidos sobre Arrecios y bacalao, puesto
no exigiera de los contribuyentes el derecho marcado a estos
dos artículos a consecuencia de lo prescrito en el Real decreto
de veinte y siete de Noviembre de dicho año de sesenta y dos,
opinando la citada comisión que dicha rebaja debe limi-
tarse tan solamente a la suma de cinco mil quinientos
Reales, que es la que cuando más hubieran debido pro-
ducir los arbitrios impuestos sobre los dos referidos

acuerdos segun las noticias ltra-oficiales que ha
bia tomado y averiguaciones que huiera conducente
al objeto. Y el Ayuntamiento acuerda conformarse con el
Referido informe, rebasando en consecuencia al Pedro
Lopez Chefes de los Cuarenta y cinco mil rs, que como
mitad de la cantidad en que obtuvo la subasta por el
año de Menta y dos, debia satisfacer por los seis
primeros meses del actual, los cinco mil quinientos
propuestos por la comision de Hacienda en el informe
de que se da cuenta; de lo que se da conocimiento al deposita-
rio de los fondos Municipales para el arreglo de la con-
tabilidad.

Asi lo acuerdan y firman S.S de que yo
Secretario certifico =

Antonio Alpuente del Ayuntamiento

Don. Pedro
y Pedro

Pedro Maristany

Fran. Caballero

Agustin Valderrama

Juan Cigales

Juan C. Quintan

Juan C. Quintan

Antonio Vergara

Juan C. Quintan

Juan C. Quintan

Juan C. Quintan

Juan C. Quintan

Sesión Extraordinaria de 7 de Noviembre

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de

Señores

Castro Arias, Alcalde
 Corregidor, presidente
 Marisiani
 Pedreira
 Castañer
 Márquez y Ulla
 Valderrama
 Espinosa
 Cabaleiro
 Casas Luntin

Reunidos a siete de Noviembre de mil ochocientos
 tres, a las diez y tres, se reunieron en ella para celebrar
 una Sesión Extraordinaria bajo la presidencia
 del c.ñ. D. Roman Castro Arias, Abogado de
 los Tribunales e Nacionales y Alcalde Corregidor
 en esta dha Ciudad, S. C. E. los Señores del Il. l. l.
 Ayuntamiento Constitucional al margen designa-
 dos, quienes acordaron lo siguiente.

Leída el Acta de la Sesión anterior, queda
 aprobada.

Se dio cuenta de un Real Decreto de nueve
 de Agosto último, inserto en el Boletín Oficial de diez y siete del mismo
 mes, dictando disposiciones para la suscripción que se abre en favor de las
 Víctimas del Terremoto ocurrido el tres de Junio proximo pasado en las
 Islas Filipinas; de la Circular de la Junta general creada en Madrid
 para promover Socorros destinados a aliviar las desgracias causadas por
 virtud de aquella catástrofe, que se mira inserta también en el Boletín
 Oficial de veinte y seis de Setiembre, por la que entre otras cosas se prescribe
 la creación de Juntas provinciales, de partido y de parroquia con objeto
 de que la suscripción produzca resultados eficaces en beneficio de dichas
 Víctimas; y de otra Circular de la Junta provincial de la Capital de la
 Coruña fecha ocho de Octubre, incluida así bien en el Boletín Oficial
 del diez y siete, encaminada al mismo fin. Y el Ayuntamiento acordó
 de todo, acuerda nombrar para componer la Junta de este partido, además
 de las personas que para ella se designan como Vocales Natos, a

Regidor D.ⁿ Francisco Casas Lumin y a D. Bernardo Vidal como uno de los mayores contribuyentes, vecinos de esta Ciudad, para la de la Parroquia de Santiago y su Unidad San Martin de Prabis al Regidor D. Francisco Cabalcero y a los vecinos de la demarcacion de la primera D. Ignacio Lagares y D. Manuel Ramos, para la de Santa Maria del obispo y su Unidad San Pedro das Niñas al Concejal D. Augustin Nalderrama y a los vecinos de dicha Parroquia del obispo D. Salvador Espantoso y D. Plácido Francisco, para la de San Martin de Tribe, al Regidor D. Juan Feigeiro, y a los vecinos del Barrio del Puente Viejo, Anexos a la misma D. Juan Benito Pereira y D. Juan Antonio Cortes, para la de Santiago de Requian y su Unidad San Eusebio de Padela, al Concejal D. Francisco Espinosa y a los vecinos de esta ultima demarcacion, Juan Carrero del lugar de la Cruz y Ramon Carrero, del de Villomellos, y para la de Santa Maria de Bonelles, al Regidor D. Joaquin Castañeira y a los vecinos de ella a Manuel Otero Espames y Tomas Basio Noel, y que por el señor Alcalde Corregidor se oficie a los Caballeros Concejales de que se deja hecho mención en el fin de que como presidentes de las Juntas parroquiales para que van electos, procedan no solo a su instalacion si no al desempeño de la mision que a cada uno se confiere, oficiándose así bien a los individuos elegidos para formarlas y a los señores Curas parroquiales de las demarcaciones citadas, como Vocales natos que son de ellas en conformidad de lo prescrito en la Circular mencionada de la Junta general con objeto de q. se presenten en el local, día y horas que sus presidentes les designaren, cuando por los mismos fueren convocados para acordar lo que mejor proceda al buen éxito de sus cometidos.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha veinte y uno de Julio ultimo



por el que trasladado el informe que emitió la Adm. Municipal de Hacienda
publica de la misma en vista del Remate celebrado por esta Corporacion
por la cantidad de ciento tres mil seiscientos veinte reales en favor de
Don José Francisco Cortes de esta Ciudad, de los Arbitrios q^{ta} ha impo-
puesto y le fueron otorgados por la Superioridad sobre especies de los
tarifa Numero Segundo de Consumos y en otros articulos no sujetos
a ella con destino a cubrir el presupuesto Municipal ordinario de gastos
del presente Año Económico, en cuyo informe se dice, que comprendiéndose
en aquella Subasta el abucar y Bacalao, y aunque por la condicion
cuarta de las que han servido de base al Remate se expresa q^{ta} con arreglo
al articulo tercero del Real Decreto de veinte y siete de noviembre de mil
ochocientos setenta y dos, el Arrendatario no pagará derechos por los
dos indicadas especies, se añade no obstante que hará suya la cantidad
que por ellos abone la Hacienda publica al abajamiento durante la
ejecucion del Contrato, cuando que con arreglo a lo dispuesto por la Direc-
cion general de Consumos en orden de trece de Junio del Año que sigue
de que se dio conocimiento por la Adm. Municipalidad con fecha
posterior a la del Remate, no puede tener efecto el abono prometido por
la misma al Rematante, quinando por esta razon que debiendo afectar
a la ejecucion del Contrato de Arriendo la motivada condicion, hera de
parecer que para precaver los graves dificultades que podrian sobreve-
nir, se debiese el Expediente al Municipio, como se hizo, para que
interceda al Arrendatario de la nulidad de la respectiva condicion, consien-
den entre ambas partes en Subsanarla, de modo que pudiese conseguir la
Subasta la Superior Aprobacion. En seguida hizo presente al Sr. Don

presidente, que en cuatro de agosto se remeja de nuevo a S. S. Y. el
citado expediente manifestándole que el artículo cuarto del Real Decreto
de que queda hecho mérito, dispuso terminantemente que interin no se
modificasen las actuales tarifas de la Contribucion de Consumos, y el Tesoro
publico abonaria a los ayuntamientos y Diputaciones provinciales una
cantidad igual al producto que percivian en dicha fecha por los Recargos
que con destino a sus presupuestos tubiesen impuestos sobre estrueros y
Bacalar, sin hacer limitacion alguna: que si bien la Direccion del ramo
expresaba en la orden, en que se apoya la orden, que para pedir la nulidad
de la condicion cuarta, que la indignacion acordada en el precitado
artículo cuarto del mencionado Real Decreto no alcanzaba a los ayun-
tamientos de los pueblos, si no solamente a los de las Capitales de pro-
vincia y de los tres puertos habilitados, tambien significaba que asi lo
tenia propuesto al Ministerio de Hacienda, y que respecto esta Superio-
ridad no aprobaba hasta aquella fecha ni desaprobaba la Resolucion
de la Direccion, como se dependia del informe de la Administracion, temen-
do en el interin que subsistia vigente la repetida condicion, concluyendo con fuerza
a S. S. Y. se dignase aprobar el expediente expediente de remate, el cual se
rebolviere en oficio de veinte y uno de septiembre, en el que al paso que
transcribe el nuevo informe de la Administracion previene a la Muni-
cipalidad que a lo subsiguiente los artículos comprendidos en la tarifa de Con-
sumos Numero Segundo y los que la misma no abraza se han de subastar
separadamente, puesto que separados figuran en dos distintos artículos
del Capítulo noveno de ingresos del presupuesto Municipal. Y el
ayuntamiento acuerda quedar enterado de todo ello; y que mediante
por el artículo cuarto del Real Decreto de veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y dos, se prescribe el abono a los ayun-
tamientos y Diputaciones que tubiesen Recargos impuestos sobre estrueros
y Bacalar, con destino a cubrir sus atenciones, por el Tesoro, sin hacer

la menor limitacion de pueblor, y que se recurra con el fin
de conseguirlo por lo que toca a este Municipio, al Excmo. Señor Ministro
de Hacienda a medio de Veniente Exposicion, facultando para su Redaccion
al Caballero Capiculan D. Celestino Martinez del Rio.

Diseñe así bien cuenta de una Circular del proprio Excmo. Señor
Gobernador Civil de la provincia, fecha siete de Agosto ultimo, inserta
en el Boletín Oficial de diez del mismo mes numero ciento ochenta y
cuatro por la que se dan Reglas a los Ayuntamientos para formar
los presupuestos adicionales a los Ordinarios Aprobados para el
presente Año Económico, y la Corporacion acuerda se cubran las liqui-
daciones de gastos e ingresos del presupuesto Municipal que tiene el
Ejercicio en el Año de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros
meses del actual de sesenta y tres; y que al remitirlos a S. N. Y. se le manifieste
que esta Municipalidad cree innecesaria la formacion del adicional,
por cuanto por ningun concepto tiene creditos nuevos que incluir en
el mismo.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Administrador principal de Hacienda
publica de esta provincia fecha quince del mes proximo anterior tenien-
do presente a que el Ayuntamiento una vez que el Arrendatario de la Contribucion
de Consumos de este Distrito en el Año actual no admitió la prorrogacion de sus
Contratos por los seis primeros meses del inmediato de mil ochocientos sesenta
y cuatro, a que fue invitado por la Municipalidad en vista de la orden de
la Direccion general de Consumos de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y dos inserta en el Boletín de once de Noviembre del proprio Año,
y que a publica licitacion y remate por los indicados seis primeros
meses de sesenta y cuatro los derechos de la citada Contribucion, con lo que
que contiene; y la Corporacion teniendo presente que subastados los
por años enteros, a pesar de los esfuerzos empleados por el Ayuntamiento
no pudo lograr que en el actual y anteriores de sesenta y dos se cubriese
la cantidad que el Distrito por virtud de su Enajenamiento tenia que

Satisfacer a la Hacienda tanto que por esta Verion para completar la
como para pagar los Negocios provinciales y Municipales que afectan
la Motibada Contribucion, se vio en la extrema necesidad de derramar
como derramo entre sus vecinos, en el año de sesenta y dos la suma de
veinte y seis mil quinientos veinte reales y en el actual la de diez y
ocho mil doscientos veinte; Considerando que de subastarse tan solam^{tes}
por los seis primeros meses del de sesenta y cuatro los repetidos derech^{os}
chos, tiene que ser indispensablemente mayor el deficit por quanto en
aquellos los consumos son mucho menores que en los meses de Julio y
Diciembre, efectos de la Miseria general que affige a la clase media y men^{or}
acomodada de este Distrito por la falta de la cosecha del vino en muchos
años consecutivos unico elemento de su riqueza, escasez de las demás
y por el precio subido a que se venden los artículos por la escasez
tambien de las especies que constituyen la referida Contribucion, lo qual
necesariamente ha de dar por resultado el empobrecimiento de la mayor parte
de sus moradores siendo una fortuna de ellos que para hacer efectivo
los Repartimientos de los deficit de consumos de los citados años de sesenta
y dos y el que sigue hubo que expedir ejecuciones de pago contra
varios contribuyentes, no porque su animo fuese el de no satisfacer
la cuota que se les adjudicó, sino por la imposibilidad en que se miraban
de realizar la solvencia y hasta venderles sus miserables arropes; y
considerando que rematando los Aplicados derechos por los seis prime^{ros}
ros meses de que he hablado y el año economico de sesenta y cuatro
a sesenta y cinco es muy posible y la Corporacion desea esperarse de
que el deficit que resulte entre la subasta y el cupo debe ser muy insignifi-
cante que el que ha de aparecer sin duda alguna sugetando dicho remate
a los Repartidos seis primeros meses, acuerda que con copia certificada
de esta Acta se ofiese a el Sr. dicho Señor Administrador rogandole que
tomando en suma consideracion las Verones ligeramente aqui expuestas



se digno Autorizar al Ayuntamiento para efectuar la subasta de los derechos de Consumo no solo por el medio Año de Setenta y cuatro, si no por los doce meses restantes hasta Junio de setenta y cinco, evitando así la ruina de la mayor parte de estos habitantes que a otras penas por las causas arriba relacionadas satisfacen las Contribuciones directas, y acuerda igualmente Comisionar a los señores presidente y síndico para que personándose con el referido Señor Administrador le hagan presente a viva voz los trascendentales perjuicios q. indispensablem. han de seguirse al Distrito si no tuviese la bondad de acceder a la Autorización que la Municipalidad solicita.

Así bien se dio cuenta de un Oficio de D. Salvador e Montevideo fecha veinte y dos de Octubre último, Delegado Especial de Caminos Vecinales de este Distrito nombrado por el Señor Gobernador Civil, y el que solicita la Reconstrucción de las herramientas pertenecientes a los mismos, la construcción de algunas otras, y el Emprégo de fondos necesarios para poder proceder a la Roturación y Reconstrucción de los caminos. Y el Ayuntamiento acuerda q. el citado Oficio pase a la Comisión de Hacienda para que en su Person informe lo que se le ofrezca y parecerá.

Por el propio orden se dio cuenta de un Oficio del Excmo. Señor Cardenal Obispo de esta Diócesis, fecha treinta de Septiembre del corriente Año en que se sirve manifestar que según una Carta q. le venicio el Párrroco de Santiago de esta Ciudad parece que dicho Excmo. Señor Obispo tal Obispo y este Ayuntamiento son los patronos del Hospital establecido en ella, y q. por lo mismo deben de común Acuerdo cuidar del buen Régimen y administración de aquel piadoso Establecimiento; que habiendo fallecido el último Capellan del mismo se de

necesidad examinar las cuentas de su administracion y elegir otro que se le suceda, y que para que la Municipalidad pueda mas facilmente cumplir estas cosas nombre para que haga sus veces en el asunto al Parroco de Santiago D. Miquel Lopez de Pego. Y el Ayuntamiento acuerda se oficie a la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad, que sueno siempre futuro a su cargo dicho piadoso Establecimiento para que cesara de los Cumplidores del difunto Capellan del mismo S. D. Andres Ferris, las cuentas que tenga por vendidas de su Administracion y que en seguida las venda a esta Corporacion a fin de que desamada por la misma con asistencia de la persona designada por su Eminencia poder en su vida vender lo que correspondiere, reservando su señoria de acuerdo con el Parroco de Santiago de esta Ciudad S. D. Miquel Lopez para el nombramiento del nuevo Capellan del referido Hospital.

Y igualmente se dio cuenta de un Real Decreto y de un Real Orden de veinte y ocho y veinte y nueve de Octubre ultimo, insertas ambas soberanas disposiciones en el Boton Oficial de cuatro del mes que sigue, numero doscientos cincuenta y cinco, relativa la primera a que las operaciones del padron, alistamiento y sorteo para la Quintana del Año proximo de mil ochocientos sesenta y cuatro se realicen en el proprio actual mes, en el de Diciembre siguiente, y en el inmediato de Enero, y la segunda a designar los dias en que deben tener lugar, y el modo y forma de practicar las indicadas operaciones. Y el Ayuntamiento acuerda se guarden y cumplan y ejecuten las dos mencionadas soberanas Resoluciones, y que para el efecto el Sr. Alcalde Corregidor presidente, en virtud de la facultad concedida a continuacion de las mismas por el Sr. D. D. Sr. Gobernador Civil, de las mismas las ordene oportunas a los Alcaldes de los Parrocos

de esta poblacion y Pedaneos de las Parroquias Rurales del Distrito
a fin de que procedan inmediatamente a formar el padrón de Vecin-
dario y Censos de sus Respectivas demarcaciones, con el cargo de que los
presenten en la Secretaria de la Municipalidad con anterioridad al
dia diez del inmediato Diciembre.

Por el propio orden se dio cuenta de un informe evacuado en
veinte y cuatro de Octubre ultimo por la Comision de Hacienda del
Senado de la Municipalidad en vista de la solicitud que D. Anonimo
y un vecino de esta Ciudad elevo al Señor presidente de la Junta
provincial de instruccion publica de la Coruña, relativa a que el
Ayuntamiento le satisfaga las cantidades que dice se le adeudan por
la enseñanza que presto como Maestro interino de la Escuela publica
de Niñas de esta poblacion desde primero de Julio de mil ochocientos
cuarenta y ocho hasta primero de Noviembre de mil ochocientos cin-
uenta y tres, en cuyo informe manifiesta dicha Comision que asi
ya otro de la misma fecha ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro relativo al propio particular, en el Expediente instruido acerca
de la renuncia que hizo de la mencionada Escuela de Niñas su director
D. Maria Ulla de Cadenas, llamamiento de Aspirantes a la misma
y su provisoracion, en el que se expuso que la D. Anonima era
deudora al Ayuntamiento de las partidas de reales que reclamaba, era
deudora al Ayuntamiento de las que habia percibido de mas de lo que por su
destacion le correspondia del cual aparece haberse remitido copia al Señor
Gobernador civil de la provincia, se limitaba por ahora a reproducir las
dichas copias, concluyendo con que se remita nueva copia al Señor
presidente de la Junta provincial de instruccion publica por via del informe
que se sirve pedir a la Corporacion respecto de la indicada solicitud.
Y el Ayuntamiento acuerda conformarse con el de la citada Comision.

que en consecuencia se ejecue lo que la misma propone.

Asi lo acuerdan y firman el S. S. de que yo certifico

Roman Castro Arias

[Signature]
Man. de Reina

[Signature]
Pedro Maristany

Juan Caballero

[Signature]
Agustin Valderrama

[Signature]

[Signature]
Francisco C. Gumbri

[Signature]
Francisco Espinosa

[Signature]
Antonio Vargue ylla

[Signature]
Jorge Juan Castañeira

[Signature]
Juan. e. Marinetti
fais

Sesion Extraordinaria de 17 de Noviembre

Señores

- Castro Arias, Alcalde Corregidor, presidente
- Castañeira
- Vargue ylla
- Valderrama
- Espinosa
- Maristany
- Correa Gumbri

En la Sala Capitulada de la Casa Consistorial de la Ciudad de Poptanosa a diez y siete dias del mes de Noviembre Año de mil ochocientos setenta y tres, a virtud de Comand. Especial librada por el Señor D. Roman Castro Arias, Abogado de los Tribunales Racionales y



Caballero
Pedreira

Alcalde Corregidor de este Distrito, y se
Reunieron bajo su presidencia S. C. S. D. D.
Señores individuos del Ayuntamiento, que con
el mismo al margen se designan, con objeto de celebrar Sesion Extra-
ordinaria, quienes así Reunidos acordaron lo siguiente.

Leida el Acta Anterior queda Aprobada.

Se dio cuenta de un Oficio del Señor Administrador Provincial
de Hacienda publica de esta provincia fecha trece del que cursa,
por el que se sirve manifestar, que en vista de la certificacion que
se le remite en once del propio mes del Acta celebrada por el
Ayuntamiento solicitando de S. E. Autorizacion para subastar los
derechos de la Contribucion de Consumos, no solo por los seis primeros
meses de mil ochocientos sesenta y cuatro, sino por el año resome-
co que fenecce en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco, y atendiendo a q. la Comision que la Corporacion nombro para
personarse a dicho Señor Administrador con el fin de hacerle presente
los perjuicios que temian que seguirle al Municipio de no accederse
a aquella Súplica, se comprometa a que este bajo su Responsabilidad
salvatoria en el pliego de condiciones para el remate las dificultades
que pudieran surgir en lo sucesivo por cualquiera novedad de acor-
dase la Superioridad, así respecto a la duracion de los contratos, como
en las Tarifas y naturaleza del impuesto, habia acordado conceder en
este sentido a la Municipalidad la Autorizacion pretendida para
licitar la indicada subasta de Consumos por los diez y ocho meses
licitados, significando confiaba en que la Corporacion desplegaria

todo su celo para conseguir si posible le fuese que no hubiese el defecto
que reparar por dichos conceptos. Y el obsequiamiento habiendose enterado
con la mayor satisfaccion de la fin y arena comunicacion que se
deja relacionada del Censur Administrador principal de Hacienda
publica de la provincia D. Pedro e Mayoral, acuerda se le mani-
fieste su mas profundo reconocimiento por la Venolencia con que
se digno acoger su pretension y que la Municipalidad en cuerpo
y a nombre del pueblo que representa, asi como sus individuos
en particular le tributan por ello las mas sinceras y expresivas
gracias. Y en atencion a que la Corporacion y Asociados en Acta
de treinta de agosto ultimo han Resuelto en vista de lo prescrito
en el articulo ciento noventa y uno de la Real instruccion de
Consumos de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cinco
enmendado y Ley Vigente que se invitase segun se hizo a medio de
bandos segun costumbre en este pueblo a todos los Cocheros,
fabricantes y tratantes que pudiesen haber en el mismo y su termi-
no Municipal de las Especies Sugeras de la Especificada Contribucion
a que concurriesen a Encaberarse si queraban por los Nombres que
concurrían en Cochera, fabrica o Especulacion, que si no se presentase
ninguno a solicitar el Encaberamiento parcial, y caso de hacerlo
no habiendo abenencia en razon de la suma que debiese satisfacer
por tal respecto, se publicase por la Corporacion el Remate y arrendo
en punto de los derechos de la Especificada Contribucion y que si
desgraciadamente este no vindiese el Cuyo, se cubriese el defecto por
Reparamiento Vecinal, acuerda asi bien la Municipalidad que
Respecto a pesar de esta invitacion ningun Cochero, fabricante
ni tratante de las Especies de Consumos vecinos de este Distrito presentase

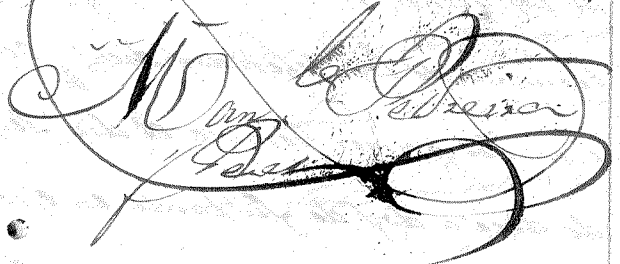
dio en el día señalado al objeto su Encubramiento como Resulta del Expediente formado en Véron del particular, se Saquen a pública licitación los derechos de la Repetida Contribucion de Consumo con inclusion de los Decimos Provinciales y Municipales que la afectan, para el termino de los referidos diez y ocho meses, señalando para la celebracion del primer Remate el día diez del inmediato mes de Diciembre de doce a dos de su tarde en esta Sala Capitulada; para el segundo, el trece, y para el tercero caso de ser preciso por no haberse presentado en el primero propositores que cubran el tipo de la subasta, el veinte del propio mes, a idénticas horas, lo que se anuncie al publico a mediu del Proclama oficial de la provincia y de Cabecera en las Ciudades y Parroquias de su Distrito, facultando ala Seccion de Hacienda de su Seno para la confeccion del pliego de condiciones que haya de regir la subasta. El infrascripto Secretario Saque copia de este Acuerdo para poner por Cabera del Expediente el debe formarse en Véron de aquella.

Asi bien se dio cuenta de un informe que en diez del que cursa vacuo la Seccion de Hacienda del Seno de la Corporacion con presencia de las alteraciones hechas por el Seno Gobernador Causil de la provincia en el presupuesto Municipal de ingresos correspondiente al presente Año economico, y el adjuntamiento Acuerdo conformarse con dicho dictamen, y que con copia certificada del mismo se ofiese a S. E. Bogardole que en vista de los Verones en el Omisday se sirva dejar sin efecto los aumentos hechos en los Capitulos primero y Segundo del indicado presupuesto de ingresos segun aparece ala cuenta del oficio de Aprobacion, como tambien el que se digno manifestar de poder de quien hayan de percibirse

los tres mil y seis cientos setenta y tres reales, veinte y cinco centavos,
que igualmente se miran aumentados en el capítulo quinto y artículo
cuarto del mismo, puesto la Municipalidad lo desconfiesa.

Así lo acuerdan y firman el S. S. de que yo el
Secretario certifico =

Thomán Castro Arias



Pedro Maristany

Fran.º Cabaleiro Aguirre Valderama

Francisco C. Umbria

Francisco Espinosa

Antoni Vaquez Uda

Francisco Castañeira

Francisco Espinosa

Señon Extraordinaria de 28 de Noviembre

Señores

Castro Arias, Alcalde Corregidor, presidente.

Maristany

Cabaleiro

Pedreira

Castañeira

En la sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Potosí a veinte y ocho días de mes de Noviembre del Año de mil ochoscientos setenta y tres, en virtud de convocatoria especial librada por el Señor D. Thomán Castro Arias,



Cypineira
Cortés Luján
Valderrama
Pardo y Diez
Varguez y Més

Abogado de los Tribunales Nacionales
y Alcalde Corregidor de este Distrito Municipal, se reunieron bajo su presidencia
S. S. los señores de este Ill. Ayuntamiento
que con el mismo al margen se designan
así como acordaron

objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, quienes así fueron acordaron
lo siguiente.

Leída el Acta de la anterior Sesión quedó aprobada.

Se dio cuenta de una Circular del señor Gobernador Civil
interino de la provincia fecha veinte y tres del actual mes, inserta
en el Boletín Oficial del siguiente día, número doscientos sesenta
y nueve, por la que se encargó a los señores Alcaldes la formación
y remisión a esta Superior Dependencia para el quince sin falta alguna
de Diciembre próximo, de las listas prevenidas por la ley electoral de
Diputados a Cortes de diez y ocho de esbarro de mil ochocientos
cuarenta y seis a fin de proceder en su vista a la verificación bien
real de las listas que vigieron en el presente, en conformidad de la
mencionada ley y Real Decreto de seis de Julio de mil ochocientos
cincuenta y ocho. Y el Ayuntamiento visto lo que dispone, referente
al asunto, el artículo veinte y uno de aquella, acuerda nombrar por
Asociados del señor Alcalde Corregidor para la formación de las
listas de los electores de Diputados a Cortes de este termino Municipal
a los señores Concejales D. Celestino e Martinés del Puro y
D. Francisco Cypineira y Morán.

Por la Comisión de Obras de Utilidad y Ornato público de

Este M. Ayuntamiento, se llama la Atencion del mismo Ayuntamiento de las Reparaciones que de necesidad extrema se precisen hacer en las plazas de la plaza del Campo de la feria de esta Ciudad, en las Aceras que de ella arrancan en diferentes direcciones, y en el quipo que las divide, puesto todo ello, en una gran parte, se halla muy deteriorado efecto de ser tránsito continuo de los Carrajes que se dirigen de la Coruña a Castilla y vice-versa, Carros del pais y de fuera de el. Y la poca porcion penetrada de esta Verdad, acuerda que la citada Comision acompañada del inteligente o inteligentes de su confianza, forme no solo el presupuesto del costo de las Reparaciones que como de absoluta necesidad crea necesario practicar en la referida plaza, si no el pliego de condiciones facultativas y economicas a que haya de sujetarse el que remita remate de aquellas, Redactado el primero por dichos inteligentes, señalando para la subasta de las mismas el dia veinte y cuatro de Enero del año proximo entrante y hora de doce de la tarde en una sala Capitul, y que la cantidad en que consista el remate se satisfaga por cuenta de las partidas consignadas en el Capitulo de obras publicas del presupuesto Municipal en ejercicio con destino a dicho Atenciones.

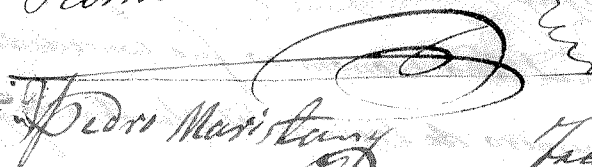
Por la citada Comision tambien se hizo presente ala Municipalidad, que se precisa practicar varios reparos en algunas de las Fuentes que surren de Agua a esta poblacion respecto al caudal de la que arrojan, lo insignificante comparado con el que anteriormente producian, lo cual debe nacer sin duda de hallarse rota en algunas parte su canchero, manifestando ala vez que en la Plaza comun de la Escuela publica de Niños de Santos Domingos se necesita asi bien hacer algunas Reparaciones para lizar el obr ferido que se halla a consecuencia de hallarse rota su abstruccion; y el

Asuntamientos acuerda se practiquen las Reparaciones de que
hace mención dicha Comisión, con cargo el gasto que ocasionen a las
partidas consignadas para dichas Atenciones en el presupuesto que
vige.

Haviendo presente por la Comisión de la Escuela de Música
que crece la Corporación, que es de absoluta necesidad adquirir
algunos instrumentos precisos para el servicio de la misma
mediante lo que se carece de ellos por vía pública lo de ser
ser tan completa como la Municipalidad y el público lo desea,
quien en su Vista acuerda que la citada Comisión de fondo un
corte sobranse de la cantidad consignada en el presupuesto que
vige para la compra de Atenciones, con destino a la construcción y
Reparación de los Uniformes de los alumnos de la referida Es-
cuela, insierviendo lo restante en la adquisición del instrumental
que considere por ahora de mayor necesidad para esta Atenciones.

Así lo acuerdan y firman el C. S. de que goza el
Secretario Certifico

Roman Castro Arias




Pedro Maristany

Agustín Valderama

Fernando Espinosa

Andrés Varela Pore



Juan Caballero

Manuel C. Martín

Antonio Varque Ulla

José V. Carranera

José V. Carranera

Señon ordinaria de 21 de Diciembre

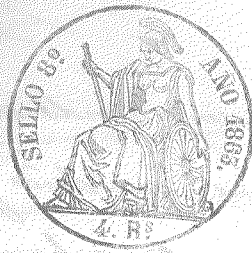
Señores Don

D. Roman Castro obispo, Alcalde
Corregidor, presidente.
Manuel Pereira y Perez
Joaquin Carrancas
Francisco Cabaleiro
Petro Charistam
Francisco Espinosa
Antonio Barquer y Mas
Andres Varela y Perez
Frustrino San Esteban
Juan Feijeiro
Agustin Salazar
Francisco Cortes Guntin

En la Celda Capitulada de la
Caja Consistorial de la Ciudad de
Ponamof a veinte y un dias del mes
de Diciembre Año de mil ochocientos
setenta y tres, se reunieron en ella
para celebrar Señon Ordinaria bajo
la presidencia del Sr. D. Roman
Castro obispo, Alcalde Corregidor
en esta dha Ciudad, e. s. c. s. los
Señores Concejales al margen designa-
dos, quienes acordaron lo siguiente.

Leida el Acta anterior queda
aprobada.

Se dio cuenta de una mocion del Caballero Regidor
Sindico de Arte y M^{ta} Ayuntamiento D. Antonio Barquer y Mas fecha
dies del que vice por la que hace presente al mismo, q. empleando
en la adquisicion de faroles de Gas portatil, la cantidad que en el
presupuesto Municipal del actual Año economico, fue concedida con
despues a Aumentar hasta el numero de treinta el Alumbrado sup.
blis de obispo de esta Ciudad, se conseguiria un resultado mucho
mas beneficioso para el publico, aunque dichos faroles de Gas
fuesen como deben ser en numero menor por ser de mayor costo
su construccion, en Atencion a que ha reconocido que cada una
de que liquido produce mas que un doble de las de obispo, con lo
mas que conviene, concluyendo a que si la Corporacion tomase en



Justa consideracion las razones que para ello expone judicial pedia
al Señor Gobernador Civil de la provincia la competente Autoriza-
cion con el fin de invertir la cantidad presupuestada para los
treinta faroles de aceite, en la compra de los de Gas hasta el
numero ~~de~~ que aquella alcance, como tambien para emplear en
la adquisicion de este propio articulo la suma que habia de inver-
tirse en el de aceite para los referidos treinta faroles. Y el
Ayuntamiento penetrado de la verdad de cuanto expone el dipu-
tado en la mocion de que acaba de darse cuenta, acuerda acoger-
la: que en consecuencia el Señor presidente solicite de S. E. el Señor
Gobernador Civil la Autorizacion a que termina.

Tambien se dio cuenta de una solicitud de D. Barcial
Ruiz y Taboada vecino de esta Ciudad fecha veinte del que
vige por la que manifiesta que por el conocimiento que tiene de
algunas clases de maquinas, la ~~que~~ Corporacion luego que llego
a su poder la Bomba que adquirio contra incendios del Sistema
Depech, le encargo el cuidado, custodia, manejo y direccion de la mis-
ma, cuya conservacion respecto de su buen estado, no desuido ni des-
cuida en momento a fin de que cuando degravadamente tenga
que funcionar, no se hallen en riesgo sus partes giratorias y las
manijas de absorcion y expulsion, como lo coniguiente si se des-
abandonada, o en manos de una persona inesperta, y q. distrayendole
de trabajos de otros que acaesca que le proporcionan en parte sus
sustento y el de su familia, suplica al ~~Alc.~~ Ayuntamiento que
en consideracion a ello, se sirva señalarle un real diario de dotacion

interin continúe desempeñando ello cometido. Y la Municipalidad teniendo presente que desde el Encumbramiento al D. e Barcial el número el cuidado y conservación de la Bomba de agua ha sido la fecha prestando dicho servicio gratuitamente; y considerando muy justa y atendible su petición; acuerda acceder a ella; y que por cuenta de la partida consignada en el presupuesto Municipal en el servicio para gastos imprevistos se le satisfaga por valor de dicho trabajo un real diario desde primero de Enero inmediato, siempre que como la Municipalidad se promete mereciere la Superior Aprobación del señor Gobernador Civil de la provincia a quien para ello se le debe copia certificada de la instancia y del presente Acuerdo, resolviéndose a la vez la propia Corporación que en el presupuesto general que se forme para el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco se consigne de dotación al Encargado del cuidado y manejo de la Referida Bomba el mismo sueldo o haber que se designa al eñen.

Diose así bien cuenta de un oficio del señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de primero del que sigue por el que remite una instancia que los vecinos del Barrio del Pollo de esta Ciudad llevaron al señor Gobernador Civil pidiendo el establecimiento en el mismo de un Extranquillo de bombas, a fin de que la Municipalidad teniendo en cuenta la situación del Referido Barrio, su necesidad y demás circunstancias que convega a examinar para llegar al conocimiento de la imprescindible necesidad de la creación del Estanco en cuestión, le dirija copia del Acuerdo que sobre el particular tome, si llegase a merecer sus

apoyo dicha pretension. Y el Ayuntamiento Vista las Verones
 que en ella se exponen, como los cuales nada tiene que deducir, y
 considerando por ellos beneficiosa al publico y a los intereses de la
 Hacienda el establecimiento del Escanquillo que se reclama, siempre
 y cuando se haga en la Casa de D.^a Rafaela Lopez en la que
 lesiva otro de Sal, por hallarse situado en el centro del referido
 Barrio, acuerda se manifiere asi a otro Sr. Administrador con
 Resolucion de la indicada Policia para que se sirva resolver lo
 que fuere de su mayor agrado.

Asi lo acuerdan y firman V. S. S. de que yo el
 Secretario Certifico

Roman Castro Arias

Man. le D. Reina
Pres.

Pedro Maristany

Agustin Valderrama

Francisco C. Quintan

Juan Eugenio

Francisco Espinosa

Antonio Vergara

Andres Varela y Pere

Josep. Bastanera

Fran.º Caballero

Francisco J. Martin

Juan.º Martinez

Sesion Extraordinaria de 23 de Diciembre.

Señores del Ayuntamiento

- D. Roman Casero Arias, Alcalde
Corregidor presidente.
D. Manuel Pedreira y Perez
D. Joaquin Casañeira
D. Faustino San Espurto
D. Francisco Espinosa
D. Antonio Vaquez y Ulla
D. Andres Varela y Pose
D. Augustin Pederrama
D. Francisco Lopez Gutierrez
D. Francisco Cabaleiro.

Señores mayores contribuyentes

- D. Carme Antolin Cerrano
D. Augustin Nuñez Mayor
D. Salvador Angel Cordero
D. Jose Maria Pomay
D. Jose Hilario e Naveira
D. Marcos Nietes
D. Manuel Valez
D. Angel Lopez
D. Francisco Diaz de Lezadas
D. Apamonte Antonio Garcia
D. Jose Maria Rodriguez Comas
D. Benito Pomay
D. Jose Maria Garcia
D. Angel Castro Guierrez
D. Fernando Vaquez Carril

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Betanzos a veinte y tres dias del mes de Diciembre mil ochocientos y sesenta y tres: a virtud de convocatoria especial librada al efecto, se reunieron en dicho local bajo la presidencia del Sr. Alcalde Corregidor D. Roman Casero Arias, S. S. S. los señores interdividos del Ayuntamiento al margen en el mismo designados y los señores mayores contribuyentes que tambien se expresan al propio margen unicos que se presentaron de los q. han sido citados en numero triple al de q. consta el de los señores Concejales. En punto de unos y otros, la Corporacion a medio de q. el presidente manifesto a los señores referidos contribuyentes que el objeto de su convocacion ha sido para consultarles que tratandose segun carta oficialmente se dice de trasladar el Archivo general de papeles y



- D. Andres Lopez
- D. Benito Fernandez Lopez
- D. Augustin e Nunez meneses
- D. Camilo Garcia
- D. Gabriel Goncalves
- D. Jose e Maria e Nunez
- D. Domingo e Nunez
- D. Celestino e Rodriguez
- D. Jose e Maria e Vidal
- D. e Maria e Aquino e Quiroga
- D. Jose e Maria e Fontes e Fernandez
- D. Juan e Arines e Montenegro
- D. e Manuel e Godedo

de la Audiencia Territorial de la Coruña a diversos puntos, en consecuencia de ser insuficiente el local en que se halla en aquella Capital y no existir otro mas apropiado en la misma, seria o no conveniente para los intereses materiales de que puede recurrir al Gobierno de S. M. en replica de que se dignen acordar que la traslacion de dicho Archivo siempre y cuando que se sacare de la mencionada Capital, se verifique para el

Quidas por los inmensos beneficios que de ellos deben seguirse al publico y al Estado que no sucederia de llevarse a otro diferente pueblo, ya porque uno se encuentra situado en el medio de las carreteras que cruzan a todos puntos del Reyno, ya porque la traslacion a el de los papeles, tiene que ser de mucho menor costo, puesto unicamente dista cuatro horas de la Capital de la provincia, e ya por que en las dependencias de una y otra Corporacion, hay local ventilado, seco y muy apropiado para el fin de que se trata, hacienda en el unas pequeñas obras que podran ascender sobre unos trece mil duros. Como los papeles de estas obras por que se solicita la traslacion para en Quidas del motivado

Archivo can llegue el caso de que va hablado por ciertos ventafondos
a los intereses de la misma, la Corporacion conforme con el pensam
miento Acuerdo se eleva Reberente Exponcion a S. Mo. Relativa al
fin citado, facultando para su Redaccion a los señores Castro
Arias, Espinosa y Parquer y Uta.

Asi lo acuerdan y firman el C. S. de que yo Secretario
rio Certifico.

Roman Castro Arias

Juan Caballero

Agustin Valderama

Manuel C. Quintan

Faustino Guzman

Manuel Espinosa

Antonio Vaque Uta

Andres Varela y Uta

José Castañeda

Juan Espinosa